



«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO

DE SOCIOS DE “VELTIS RATING, S.L.”»

NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (856).-----

En Madrid, mi residencia, a treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Ante mí, **F. JAVIER BARREIROS FERNANDEZ**, notario de esta capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== COMPARECEN ====

DON RICARDO ANTUÑA GARCÍA, empresario, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecino de (36004) Pontevedra, con domicilio en calle Rua Das Fragas, 17; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 28.995.865-H. -----

DON ELÍAS RODRÍGUEZ-VIÑA GONZÁLEZ, de profesión empresario, mayor de edad, casado, vecino de (28224) Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, con domicilio en avenida de Europa, 19, edificio 2, 1º-D; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 01.480.500-J.---

DON JAVIER MARÍA MUNÁRRIZ DE ALDAZ, de profesión empresario, mayor de edad, casado, vecino de (36001) Pontevedra, con domicilio en calle Rua Das Fragas, 17, 6º-A; provisto de

Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 05.245.074-Q. -----

DON FRANCISCO JAVIER AMENEDO ANSEDE, de profesión empresario, mayor de edad, casado en régimen de gananciales, según asegura, vecino de (15260) Brión, provincia de A Coruña, con domicilio en calle Urbanización Agro Novo, 23; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 75.568.387-R. -----

DON MIGUEL BURGOS DIAZ, empresario, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, pactado en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Miguel Lora Tamayo Villacieros, con fecha 14 de junio de 2019, número 1394 de Protocolo, debidamente inscrita en el Registro Civil, vecino de (28050) Madrid, domiciliados en calle Américo Castro, 70, 4º-A; con DNI/NIF número 02.889.871-J. -----

DON SANTIAGO ANTÓN FERNÁNDEZ, empresario, mayor de edad, casado en régimen legal de gananciales con Doña Gema González Manjón, vecino de (28053) Madrid, con domicilio en calle Josefina Aldecoa, 13, portal C, 6º-C; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 51.403.944-W. -----

DON SANTIAGO TEODORO MILLÁN OSMA, mayor de edad, vecino de (28053) Madrid, con domicilio en calle Luis Muriel 12, 3d. 28002 Madrid; provisto de Documento Nacional de Identidad y



Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 53.4999.00-Z. --

DON ASIER ALONSO GORBALAN, empresario, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, según asegura, vecino de (48001) Bilbao, provincia de Bizkaia, con domicilio en calle Henao, 36, 4º derecha; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 30.676.369-G.

==== INTERVIENEN ====

1).- **DON RICARDO ANTUÑA GARCÍA** en su propio nombre y derecho, y además lo hace, en nombre y representación, como administrador único de la mercantil "**VELTIS SUPERVISOR, S.L.U.**", de nacionalidad española, con domicilio en Gijón (Asturias), calle Doctor Aquilino Hurle 22, 12-A; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Oleiros, Galicia, Don Rafael Benzo Sainz, con fecha de 24 de julio de 2014, bajo el número 2.617 de orden de protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3.527, folio 58, inscripción 1ª, hoja C-51573. -----

Su titularidad real resulta de acta autorizada por la Notario de Valencia, Doña Pilar Samper Palomo, el día 22 de enero de 2021. ---

Con C.I.F. número B70421623. -----

Nombrado en la escritura constitucional, otorgada ante el Notario de La Coruña, Don Rafael Benzo Sainz, con fecha 24 de julio de 2014, número 2617 de Protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña. -----

Me asegura la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa y que los datos de identificación de la persona jurídica, especialmente, el objeto social y el domicilio, no hay variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado. -----

2).- Interviene, además, **DON RICARDO ANTUÑA GARCÍA** en su propio nombre y derecho, y además lo hace, en nombre y representación, como consejero delegado único de la mercantil "**VELTIS RATING, S.L.**", de nacionalidad española, con domicilio en Bilbao, calle Gran Vía, 17, 6º, departamento 611; constituida, por tiempo indefinido y bajo la denominación de "Eirea Analytics, S.L.", en escritura autorizada ante el Notario de Oleiros, Don Rafael Benzo Sainz, con fecha 24 de Enero de 2014, número 312 de Protocolo; modificada su denominación y trasladado el domicilio por medio de otra escritura que autorizó el Notario de Gijón, Don José Luis Rodríguez García-Robés, con fecha 27 de Julio de 2016, número 1254 de Protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3510, hoja C-51028, folio 1, inscripción 1ª.-----

Su titularidad real resulta de acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Pedro L. Gutiérrez Moreno, el día 23 de Mayo de 2019.



Con C.I.F. número B70399753.-----

Nombrado Consejero Delegado de la Sociedad por medio de escritura autorizada por el Notario de esta capital, Don Pedro L. Gutiérrez Moreno, con fecha 23 de mayo de 2019, número 1299 de Protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.-----

Me asegura la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa y que los datos de identificación de la persona jurídica, especialmente, el objeto social y el domicilio, no hay variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado.-----

2).- **DON ELÍAS RODRÍGUEZ-VIÑA GONZÁLEZ** en nombre y representación, como consejero delegado de la mercantil "**TÉCNICOS EN TASACIÓN, S.A.**", de nacionalidad española, con domicilio en Pozuelo de Alarcon (Madrid), Avenida De Europa, 19, Bloque 2, 1º-D, (28224); constituida en escritura autorizada en Pozuelo de Alarcon, por la Notario de Madrid Doña Milagros Anastasia Casero Nuño con fecha 13 de diciembre de 1985, número 332 de su Protocolo; -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2717, hoja M-48015, folio 192, Sección 8, inscripción 9ª. -----

Con C.I.F. número A78116324.-----

Nombrado Consejero Delegado de la Sociedad, en escritura autorizada por el Notario de esta capital, Don José María Núñez Madrid, con fecha 20 de mayo de 2010, número 362 de Protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.-----

Me asegura la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa y que los datos de identificación de la persona jurídica, especialmente, el objeto social y el domicilio, no hay variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado. -----

3).- **DON JAVIER MARÍA MUNÁRRIZ DE ALDAZ** en nombre y representación, como administrador único de la mercantil "**CA 14 ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.P.U.**", de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Calle Conde de Aranda, 14, 2º derecha (28001), Madrid; constituida en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Emilio Garrido Cerdá en fecha 20 de marzo de 2002 y con el número 1255 de su protocolo.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 17.491, folio 81, sección 8ª, hoja M-360.352, inscripción primera. -----

Su titularidad real resulta de acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Ramón María Luis Sánchez González, el día 16 de abril de 2015. -----

Con C.I.F. número B83263509.-----

Nombrado Administrador único en la escritura constitucional de



la Sociedad, autorizada por el Notario de Madrid, Don Emilio Garrido Cerdá, con fecha 20 de marzo de 2002, número 1255 de Protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. -----

Me asegura la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa y que los datos de identificación de la persona jurídica, especialmente, el objeto social y el domicilio, no hay variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado. -----

4).- **DON MIGUEL BURGOS DÍAZ**, por su propio nombre y derecho, y además en nombre y representación de **DOÑA SUSANA DEL RÍO SANZ**, empresaria, mayor de edad, casada bajo el régimen de separación de bienes, pactado en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Miguel Lora Tamayo Villacieros, con fecha 14 de junio de 2019, número 1394 de Protocolo, debidamente inscrita en el Registro Civil , y vecina de 28050 Madrid, calle Américo Castro, 70, con D.N.I. y N.I.F. número 02.625.818-T. -----

Hace uso del poder conferido a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Alcobendas, Don Eduardo Martín Alcalde, con fecha 5 de julio de 2016, número 1336 de Protocolo. -----

5).- **DON ASIER ALONSO GORBALÁN**, por su propio nombre

y derecho, y, además, en nombre y representación de:-----

= **DOÑA MARÍA TERESA ANTUÑA GARCÍA**, higienista, divorciada, mayor de edad, vecina de (33202) Gijón, provincia de Asturias, con domicilio en calle Doctor Aquilino Hurle, 22, 12º-A; provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 10.883.740-W. -----

En virtud de escritura pública de poder especial otorgada en fecha de 9 de febrero de 2023 ante el Notario de Gijón, D. Miguel Ángel Bañegil Espinosa, con el número 271 de orden de su protocolo.

= **DOÑA LETICIA PRADA LÓPEZ**, empresaria, mayor de edad, soltera, vecina de (15141) Arteixo, provincia de A Coruña, en Vilarrodís, con domicilio en calle Alcalde Manuel Platas Var, 120, 2º; provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, 71.507.406-S.-----

Hace uso del poder conferido a su favor, mediante escritura autorizada por el Notario de La Coruña, Don Manuel Mariño Vila, con fecha 9 de febrero de 2023, número 522 de Protocolo. -----

= **DON VICENTE MIGUEL CALABUIG PASTOR**, arquitecto, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, según asegura, vecino de (46001) Valencia, con domicilio en calle Santa Rita, 7; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, 24.300.754-N.-----

Hace uso del poder conferido a su favor, mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Ubaldo Nieto Carol, con



fecha 10 de febrero de 2023, número 274 de Protocolo. -----

= **DON JUAN DIEGO DE HARO CASTILLO**, empresario, mayor de edad, casado en régimen legal de gananciales con Doña Almudena Gómez Osuna, vecino de (29610) Ojén, provincia de Málaga, con domicilio en calle Luís Rosales, 26B; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, 74.660.808-W. -----

Hace uso del poder conferido a su favor, mediante escritura autorizada por el Notario de Marbella, Don José Andújar Hurtado, con fecha 10 de febrero de 2023, número 169 de Protocolo. -----

= **DON CARLOS FERNÁNDEZ CASCUDO**, arquitecto técnico, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecino de (33001) Oviedo, provincia de Asturias, con domicilio en calle Los Helechos, 3, escalera derecha, 4º-B; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, 53.516.626-L. -----

Hace uso del poder conferido a su favor, mediante escritura autorizada por el Notario de Oviedo, Don Jesús María García Martínez, con fecha 7 de febrero de 2023, número 315 de Protocolo.

= **DOÑA MÓNICA SERRANO ARVELO**, arquitecto técnico, mayor de edad, casada en régimen legal de gananciales con Don

Rafael Ortega Machín, vecina de (38001) Santa Cruz Tenerife, El Sauzal, con domicilio en carretera de Las Breñas, 12; provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, 45.439.123-R.-----

Hace uso del poder conferido a su favor, mediante escritura autorizada por la Notario de Puerto de la Cruz, Doña Jezabel Rodríguez Jato, con fecha 14 de febrero de 2023, número 708 de Protocolo. -----

= **DON JOSÉ CARLOS RICO CÓRDOBA**, arquitecto, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, según asegura, vecino de (14001) Córdoba, con domicilio en plaza Cardenal Toledo, 1, 1º-D; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, 30.902.510-J. -----

Hace uso del poder conferido a su favor, mediante escritura autorizada por el Notario de Córdoba, Don Juan José Pedraza Ramírez, con fecha 9 de febrero de 2023, número 192 de Protocolo.

= **DON PEDRO FERNANDEZ DE VALDERRAMA APARICIO**, ingeniero de edificación, mayor de edad, soltero, vecino de (41003) Sevilla, con domicilio en calle Inocentes, 6; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, 27.309.341-S. -----

Hace uso del poder conferido a su favor, mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don José María Florit de Carranza, con fecha 16 de febrero de 2023, número 447 de Protocolo.



= **DON DANIEL MUÑOZ ALARCÓN**, empresario, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, según asegura, vecino de (46380) Cheste, provincia de Valencia, con domicilio en calle Pío Baroja, 9, 2º ; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, 44.865.970-P. -----

Hace uso del poder conferido a su favor, mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Rafael Esteban Gordo, con fecha 8 de febrero de 2023, número 301 de Protocolo. -----

= **DON MANUEL FEDERICO RINCÓN HURTADO**, empresario, mayor de edad, soltero, vecino de (28003) Madrid, con domicilio en calle Galería de Vallehermoso, 3, 3º; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, 53.262.868-C.-----

Hace uso del poder conferido a su favor, mediante escritura autorizada por el Notario de Don Benito, Don Carlos Varela Donoso, con fecha de 17 de marzo de 2023 con el número 492 de orden de su protocolo. -----

= **DON ROBERTO JOSÉ GARCÍA DE CASTRO DÍAZ**, de profesión empresario, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, según asegura, vecino de (28009) Madrid, con domicilio en calle Alcalde Sainz de Baranda, 57, 6º; provisto de

Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal,
50.870.932-S. -----

Hace uso del poder conferido a su favor, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Barreiros Fernández, con fecha de 21 de febrero de 2023 con el número 395 de orden de su protocolo. -----

6).- **DON SANTIAGO TEODORO MILLÁN OSMA**, en nombre y representación de la mercantil "**GRUPO LAR TECH, S.L.**", de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Calle María de Molina, 39; constituida en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Doña Rocío Rodríguez Martín, con fecha de 8 de marzo de 2021, número 342 de Protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 41604, folio 101, inscripción 1ª, hoja M-737092.-----

Su titularidad real resulta de acta autorizada por el Notario de Madrid, Ignacio Paz Ares Rodríguez, el día 8 de marzo de 2021, número 344 de orden de su protocolo. -----

Con C.I.F. número B04945630.-----

En virtud de escritura pública de poder especial otorgada en fecha de 14 de marzo de 2023, ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con el número 1.055 de orden de su protocolo.

7).- Y Los demás comparecientes en su propio nombre y derecho. -----

De todos los poderes y nombramientos sociales yo, el Notario,



tengo a la vista copia autorizada, que examino, juzgo bajo mi responsabilidad con facultades suficientes para este otorgamiento y devuelvo a los respectivos representantes. -----

TITULARIDAD REAL.- Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, mediante consulta a la base de datos de titularidad real de la plataforma Sistema Integrado de Gestión del Notariado (Signo). Los comparecientes, en mi presencia, declaran la **exactitud** de la información derivada de dicha consulta, y que los titulares reales que resultan de la misma constan en los documentos antes reseñados. -----

COMPROBACION DE LA VIGENCIA DEL N.I.F.- Manifiestan los comparecientes que sus respectivas representadas no han incurrido en ninguno de los supuestos para revocación del NIF asignado, de los contemplados en el artículo 147 del RD 1065/2007, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. -----

Yo, el notario, en cumplimiento de lo establecido en el artículo

23 párrafo cuarto, de la Ley del Notariado, en su redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, he comprobado que el NIF de las compañías no consta como NIF revocado mediante consulta por los medios habilitados a través la plataforma Sistema Integrado de Gestión del Notariado (Signo), cuyo justificante uno a esta matriz. -----

Me aseguro de sus identidades por la documentación reseñada. Tienen, a mi juicio, en el concepto en que respectivamente intervienen, capacidad para otorgar la presente **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO DE SOCIOS DE “VELTIS RATING, S.L.”**, y al efecto: -----

==== E X P O N E N =====

PRIMERO.- Que con fecha de 20 de febrero de 2023, por los señores comparecientes y representados, se ha pactado el acuerdo de socios de la mercantil **“VELTIS RATING, S.L.”**, del que me entregan un ejemplar, extendido en 50 Folios de papel común, mecanografiados por ambas caras, que a su ruego dejo unido a esta matriz. -----

SEGUNDO.- Y que esto expuesto, tal como intervienen, por la presente escritura, -----

=====O T O R G A N:=====

I.- Los señores comparecientes, en el indicado concepto de su intervención, elevan a público el acuerdo de socios de la mercantil **“VELTIS RATING, S.L.”**, en los términos que constan en el



documento protocolizado, cuyo contenido aprueban y ratifican en todos y cada uno de sus extremos y se obligan a su más fiel y exacto cumplimiento. -----

II.- Que habida cuenta de que las sociedades TÉCNICOS EN TASACIÓN, S.A. y GRUPO LAR TECH, S.L. han suscrito con fecha de hoy determinadas participaciones sociales de VELTIS RATING, S.L. cuyo precio de asunción está pendiente de desembolso, se pacta que el Acuerdo de Socios que se eleva a público por la presente Escritura entre en vigor una vez que las citadas sociedades hayan desembolsado su correspondiente precio de asunción y que la fecha de entrada en vigor tenga efectos retroactivos a la fecha de la presente escritura una vez tenga lugar el citado desembolso. -----

III.- Todos los gastos e impuestos que se originen como consecuencia del otorgamiento de esta escritura serán satisfechos por VELTIS RATING, S.L. -----

==== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ====

Quedan hechas las reservas y advertencias legales y las de carácter fiscal. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros

automatizados existentes en la Notaría, que se conservan en la misma con carácter confidencial, bajo el principio del secreto de protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento legal. -----

Por su elección les leo este instrumento, después de advertirles del derecho a leerlo por sí tienen del que no usan, lo encuentran conforme, prestan su consentimiento y lo firman conmigo, el notario, que doy fe de haberles identificado a través de los documentos reseñados en la comparecencia, de su capacidad y legitimación para este acto, de la prestación de su consentimiento de forma libre, de su voluntad debidamente informada, de la adecuación a la legalidad del contenido del presente instrumento extendido en ocho folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los siete anteriores, todos ellos correlativos en orden y de la misma serie. -----

Están las firmas de los comparecientes. -----

Signado. F. JAVIER BARREIROS FERNÁNDEZ. Rubricado y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



FECHA

30 DE MARZO DE 2023

VELTIS SUPERVISOR, S.L.U.
(el Socio Fundador)

- y -

TECNICOS EN TASACIÓN, S.A.
(el Socio Industrial)

- y -

LOS SOCIOS MINORITARIOS DE VELITIS RATING, S.L.
(los Socios Minoritarios)

- y -

VELTIS RATING, S.L.
(la Sociedad)

- y -

D. RICARDO ANTUÑA GARCÍA
(como Garante)

**ACUERDO DE SOCIOS DE
VELTIS RATING, S.L.**

Ramón y Cajal
ABOGADOS

Madrid
C/ Almagro, 16-18
28010 Madrid
Tel: 91 576 19 00
Fax: 91 575 86 78
www.ramonycajalabogados.com

ÍNDICE

CLÁUSULA	PÁGINA
1. INTERPRETACIÓN.....	7
2. OBJETO DEL CONTRATO	7
3. ÓRGANOS DE GOBIERNO	9
4. JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD	9
5. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	12
6. SOCIEDADES PARTICIPADAS.....	17
7. PLAN DE NEGOCIO, PRESUPUESTO ANUAL Y PLAN COMERCIAL	19
8. INFORMACIÓN A LOS SOCIOS.....	19
9. AUDITORÍA DE CUENTAS Y OTRAS AUDITORÍAS	20
10. POLÍTICA DE DIVIDENDOS	20
11. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.....	21
12. DERECHO DE ARRASTRE.....	25
13. TRANSMISIONES FORZOSAS	27
14. TRANSMISIONES MORTIS CAUSA	27
15. TRANSMISIONES INDIRECTAS DEL SOCIO FUNDADOR.....	27
16. ASUNCIÓN DE NUEVAS PARTICIPACIONES SOCIALES.....	28
17. SOBRE LA ENTRADA DE NUEVOS SOCIOS.....	29
18. COMPROMISOS DE EXCLUSIVIDAD Y NO COMPETENCIA.....	29
19. OPCIONES DE VENTA	29
20. INCUMPLIMIENTO Y MORA	31
21. FIANZA.....	31
22. CLÁUSULA PENAL	32
23. VIGENCIA DEL CONTRATO	34
24. CONFIDENCIALIDAD Y ANUNCIOS.....	35
25. CESIÓN DE ESTE CONTRATO.....	35
26. REPRESENTANTE DE ALGUNOS SOCIOS MINORITARIOS.....	35
27. NOTIFICACIONES.....	36
28. IMPUESTOS Y GASTOS.....	37
29. DISPOSICIONES VARIAS.....	37
30. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.....	39



-3-

ANEXOS

ANEXO (G)	PARTICIPACIONES SOCIALES TRAS LA PRIMERA AMPLIACIÓN
ANEXO 7.1	PLAN DE NEGOCIO Y PRESUPUESTO ANUAL EJERCICIO 2023
ANEXO 11.7	MODELO DE ADHESIÓN EN CASO DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES
ANEXO 16.1	MODELO DE ADHESIÓN EN CASO DE ASUNCIÓN DE NUEVAS PARTICIPACIONES SOCIALES

ACUERDO DE SOCIOS

El presente acuerdo de socios se celebra en Madrid el 30 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte,

- (1) **Veltis Supervisor, S.L.U.**, sociedad española con domicilio social en calle Doctor Aquilino Hurle 22, 12-A, Gijón, con N.I.F. B-70.421.623 e inscrita en el Registro Mercantil de Gijón (el "**Socio Fundador**"), debidamente representada por Don Ricardo Antuña García, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Rua de Fragas 17, 36004 Pontevedra, y con D.N.I. número 28.995.865-H, que representa al Socio Fundador en calidad de Administrador Único del Socio Fundador según consta en escritura de constitución del Socio Fundador otorgada con fecha 24 de julio de 2014 ante el notario de la Coruña, Galicia, Don Rafael Benzo Sainz, con el número 2.617 de su protocolo.

De otra parte,

- (2) **Técnicos en Tasación, S.A.**, sociedad española, con domicilio social en Avenida de Europa nº 19, edificio 2, planta 1ª, letra D, 28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid, con C.I.F. A-78116324, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (el "**Socio Industrial**"), debidamente representada por Don Elías Rodríguez-Viña González, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Avda. de Europa nº 19, edificio 2, planta 1ª, letra D, 28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid, y con D.N.I. número 1.480.500-J, que representa al Socio Industrial en calidad de Consejero-Delegado, según consta en escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada con fecha 20 de mayo de 2010 ante el notario de Madrid Don José María Núñez Madrid, con el número 362 de su protocolo.

De otra parte,

- (3) **Don Francisco Javier Amenado Ansedo**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en Parroquia de Os Anexeles, Urbanización Agro Novo 23, 15260 Brión, A Coruña, casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 76.568.387-F (el "**Sr. Amenado**"), que comparece en su propio nombre y derecho.
- (4) **Grupo Lar Tech, S.L.**, sociedad española con domicilio social en calle María de Molina Nº 39, 28006 Madrid, con N.I.F. B-04945630 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid ("**Lar**" o el "**Inversor Financiero**"), debidamente representada por Don Santiago Teodoro Millán Osma, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Luis Muriel 12, 3D, 28002 Madrid, con D.N.I. número 53.499.900-Z, que representa a Lar en calidad de apoderado especial según consta en escritura pública de poder especial otorgada con fecha 14 de marzo de 2023 ante el notario de Madrid Ignacio Paz-Arres Rodríguez, con el número 1.055 de orden de su protocolo.
- (5) **Doña Teresa Antuña García**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Doctor Aquilino Hurle 22, 12-A, Gijón, 33202, Asturias, divorciada y con D.N.I. número 10.833740-W (la "**Sra Antuña**"), que comparece debidamente representada por D. Asier Alonso Gorbelaín, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Henao 36, 4º derecha, Bilbao (Vizcaya), casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 30.676.369-G, en virtud de escritura pública de poder especial otorgada en fecha



-2-

de 9 de febrero de 2023 ante el Notario de Gijón, D. Miguel Ángel Bañegil Espinosa, con el número 271 de orden de su protocolo.

- (6) **CA 14 Arquitectura y Urbanismo, S.L.P.U.**, sociedad española con domicilio social en calle Conde de Aranda 14, 2º Derecha, 28001 Madrid, con N.I.F. B-83.263.509 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid ("CA14"), debidamente representada por Don Javier María Munárriz del Aldaz, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en calle Conde de Aranda 14, 2º Derecha, 28001 Madrid, y con D.N.I. número 05.245.074-Q, que representa a CA14 en calidad de Administrador Único según consta en la escritura de constitución de CA14 autorizada por el notario de Madrid Don Emilio Garrido Cerdá en fecha 20 de marzo de 2002 y con el número 1255 de su protocolo.
- (7) **Don Miguel Burgos Díaz**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Américo Castro 70, 28050, Madrid, casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 02.889.871-J (el "**Sr. Burgos**"), que comparece en su propio nombre y derecho, junto con **Doña Susana del Río Sanz**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Américo Castro 70, 28050, Madrid, casada en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 02.625.818-T (la "**Sra. Del Río Sanz**"), que comparece debidamente representada por D. Miguel Burgos Díaz en virtud de escritura pública de poder otorgada en fecha de 5 de julio de 2016 ante el notario de Alcobendas Don Eduardo Martín Alcalde con el número 1.336 de orden de su protocolo.
- (8) **Doña Leticia Prada López**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en Avenida Alcalde Manuel Platas Var, 120, 2º Vilarrodís, Arteixo (A Coruña), soltera y con D.N.I. número 71.507.406-S (la "**Sra Prada**"), que comparece debidamente representada por D. Asier Alonso Gorbatán, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Henao 36, 4º derecha, Bilbao (Vizcaya), casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 30.676.369-G, en virtud de escritura pública de poder especial otorgada en fecha de 9 de febrero de 2023 ante el Notario de A Coruña, D. Manuel Mariño Vila, con el número 522 de orden de su protocolo.
- (9) **Don Vicente Miguel Calabuig Pastor**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Santa Rita 7, Valencia, casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 24.300.754-N (el "**Sr. Calabuig**"), que comparece debidamente representado por D. Asier Alonso Gorbatán, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Henao 36, 4º derecha, Bilbao (Vizcaya), casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 30.676.369-G, en virtud de escritura pública de poder especial otorgada en fecha de 10 de febrero de 2023 ante el Notario de Valencia, D. Ubaldo Nieto Carol, con el número 274 de orden de su protocolo.
- (10) **Don Juan Diego De Haro Castillo**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Luis Rosales 26B, Ojén, Málaga, casado en régimen de gananciales con Doña Almudena Gómez Osuna, y con D.N.I. número 74.660.808-W (el "**Sr. De Haro**"), que comparece debidamente representado por D. Asier Alonso Gorbatán, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Henao 36, 4º derecha, Bilbao (Vizcaya), casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 30.676.369-G, en virtud de escritura pública de poder especial otorgada en fecha de 10 de febrero de 2023 ante el Notario de Marbella, D. José Andújar Hurtado, con el número 169 de orden de su protocolo.

- (11) **Don Carlos Fernández Cascudo**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Los Helachos 3º derecha, 4ºB, 33001, Oviedo (Asturias), casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 53.516.626-L (el "**Sr. Fernández**"), que comparece debidamente representado por D. Asier Alonso Gorbaldán, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Henao 36, 4º derecha, Bilbao (Vizcaya), casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 30.676.369-G, en virtud de escritura pública de poder especial otorgada en fecha de 7 de febrero de 2023 ante el Notario de Oviedo, D. Jesús María García Martínez, con el número 315 de orden de su protocolo.
- (12) **Don Asier Alonso Gorbaldán**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Henao 36, 4º derecha, Bilbao (Vizcaya), casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 30.676.369-G (el "**Sr. Alonso**"), que comparece en su propio nombre y derecho.
- (13) **Don Roberto José García de Castro Díaz**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Alcalde Sainz de Baranda 57, 6º, 28009, Madrid, casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 50.870.932-S (el "**Sr. García de Castro**"), que comparece debidamente representado por D. Asier Alonso Gorbaldán, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Henao 36, 4º derecha, Bilbao (Vizcaya), casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 30.676.369-G, en virtud de escritura pública de poder especial otorgada en fecha de 21 de febrero de 2023 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Barreiros Fernández, con el número 395 de orden de su protocolo.
- (14) **Doña Mónica Serrano Arvelo**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Las Breñas 12, El Sauzal, Santa Cruz de Tenerife, casada en régimen de gananciales con Don Rafael Ortega Machín, y con D.N.I. número 45.439.123-R (la "**Sra Serrano**"), que comparece debidamente representada por D. Asier Alonso Gorbaldán, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Henao 36, 4º derecha, Bilbao (Vizcaya), casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 30.676.369-G, en virtud de escritura pública de poder especial otorgada en fecha de 14 de febrero de 2023 ante el Notario de Puerto de la Cruz de Tenerife, D. Jezabel Rodríguez Jato, con el número 708 de orden de su protocolo.
- (15) **Don José Carlos Rico Córdoba**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en Plaza Cardenal Toledo 1, 1º DC, Córdoba, casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 30.802.510-J (el "**Sr. Rico**"), que comparece debidamente representado por D. Asier Alonso Gorbaldán, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Henao 36, 4º derecha, Bilbao (Vizcaya), casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 30.676.369-G, en virtud de escritura pública de poder especial otorgada en fecha de 9 de febrero de 2023 ante el Notario de Córdoba, D. Juan José Pedraza Ramírez, con el número 192 de orden de su protocolo, junto con **Don Santiago Antón Fernández**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Josefina Aldecoa 13, portal C, 6º-C, Madrid, casado en régimen de gananciales con Doña Geina González Manjón, y con D.N.I. número 51.403.944-W (el "**Sr. Antón**"), que comparece en su propio nombre y derecho.
- (16) **Don Pedro Fernández de Valderrama Aparicio**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Inocentes 6, Sevilla, soltero y con D.N.I. número 27.309.341-S (el "**Sr. Fernández de Valderrama**"), que comparece debidamente representado por D. Asier Alonso Gorbaldán, de nacionalidad española, mayor de



-4-

edad, con domicilio en calle Henao 36, 4º derecha, Bilbao (Vizcaya), casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 30.676.369-G, en virtud de escritura pública de poder especial otorgada en fecha de 16 de febrero de 2023 ante el Notario de Sevilla, Don José María Florit de Carranza, con el número 447 de orden de su protocolo, junto con **Don Daniel Muñoz Alarcón**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Pío Baroja 9, 2º, Cheste (Valencia), soltero y con D.N.I. número 44.865.970-P (el "**Sr. Muñoz**"), que comparece debidamente representado por D. Asier Alonso Gorbacán, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Henao 36, 4º derecha, Bilbao (Vizcaya), casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 30.676.369-G, en virtud de escritura pública de poder especial otorgada en fecha de 8 de febrero de 2023 ante el Notario de Valencia, D. Rafael Esteban Gordo, con el número 301 de orden de su protocolo.

- (17) **Don Federico Rincón Hurtado**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Galería de Vallehermoso, Nºe A, 3º, 28003 Madrid, soltero y con D.N.I. número 53.262.868-C (el "**Sr. Rincón**"), que comparece debidamente representado por D. Asier Alonso Gorbacán, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle Henao 36, 4º derecha, Bilbao (Vizcaya), casado en régimen de separación de bienes y con D.N.I. número 30.676.369-G, en virtud de escritura pública de poder especial otorgada en fecha de 17 de febrero de 2023 ante el Notario de Mataró Doña María Del Carmen García Ortiz, con el número 560 de orden de su protocolo.

De otra parte,

- (18) **Veltis Rating, S.L.** sociedad española con domicilio social en Calle Gran Vía 17, 6º, Departamento 611, Bilbao, con N.I.F. B-70399753 e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya (la "**Sociedad**"), debidamente representada por Don Ricardo Antuña García, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Rúa de Fragas 17, 36004 Pontevedra, y con D.N.I. número 28.995.865-H, que representa a la Sociedad en calidad de Consejero Delegado según consta en escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada con fecha 23 de mayo de 2019 ante el notario de Madrid Don Pedro Gutiérrez Moreno con el número 1.299 de su protocolo.

Y, de otra parte,

- (19) **Don Ricardo Antuña García**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Rúa de Fragas 17, 36004 Pontevedra, y con D.N.I. número 28.995.865-H (el "**Garante**"), que comparece en su propio nombre y derecho.

En lo sucesivo cualquier referencia a los "**Socios Minoritarios**" se entenderá realizada conjuntamente a: el Sr. Amenedo, Lar, la Sra Antuña, CA14, el Sr. Burgos, la Sra Prada, el Sr. Calabuig, el Sr. De Haro, el Sr. Fernández, el Sr. Alonso, el Sr. García de Castro, la Sra Serrano, el Sr. Rico junto con el Sr. Antón, el Sr. Fernández de Valderrama junto con el Sr. Muñoz y el Sr. Rincón. Asimismo, cualquier referencia a un "**Socio Minoritario**" se entenderá realizada a cualquiera de los Socios Minoritarios indistintamente.

En lo sucesivo cualquier referencia a los "**Socios**" se entenderá realizada al Socio Fundador, el Socio Industrial y los Socios Minoritarios conjuntamente, y las referencias a un "**Socio**" se entenderá realizada a cualquiera de los Socios indistintamente.

En lo sucesivo cualquier referencia a las "**Partes**" se entenderá realizada a los Socios, la Sociedad y el Garante conjuntamente, y las referencias a una "**Parte**" se entenderá realizada a cualquiera de las Partes indistintamente.

Las Partes se reconocen recíprocamente el interés suficiente y la capacidad jurídica necesaria para suscribir este acuerdo de socios (el "**Contrato**"), y a dichos efectos

EXPONEN

- (A) Que la Sociedad es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, debidamente constituida con arreglo a la legislación de España, con domicilio social en Calle Gran Vía 17, 6º, Departamento 611, Bilbao, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya.
- (B) Que la Sociedad fue constituida por el Socio Fundador con el objetivo de impulsar y desarrollar un proyecto y negocio consistente en el procesamiento de datos, hosting y actividades relacionadas con el diseño, desarrollo y comercialización de cualquiera de los productos y servicios relacionados directa o indirectamente con el rating inmobiliario y detallados en la página web o documentación comercial de la Sociedad, así como actividades de las agencias de noticias, otros servicios de información y otras actividades auxiliares a los servicios financieros (el "**Proyecto**").
- (C) Que tras la constitución de la Sociedad, el Socio Fundador ha ido incorporando a los Socios al capital social de la Sociedad al objeto de obtener financiación para impulsar y desarrollar el Proyecto.
- (D) Que con fecha de hoy las Partes han suscrito un acuerdo de inversión (el "**Acuerdo de Inversión**") en virtud del cual el Socio Industrial y Lar han asumido una ampliación de capital de la Sociedad (la "**Ampliación**") y por tanto se han convertido en Socios de la Sociedad.
- (E) Que, a fecha de este Contrato y tras la asunción de la Ampliación por parte del Socio Industrial y Lar, la Sociedad tiene un capital social de 3.821 €, dividido en 3.821 participaciones sociales de 1,00 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 3.821, ambas inclusive, totalmente asumidas y desembolsadas, excepto las números 3.380 a 3.821, cuyo precio de asunción está pendiente de desembolso de conformidad con el Acuerdo de Inversión (las referencias en este Contrato a las "**Participaciones Sociales**" se entenderán realizadas conjuntamente a las citadas participaciones sociales y cualesquiera participaciones sociales de la Sociedad que pudieran emitirse con posterioridad a la fecha de este Contrato).
- (F) Que las Participaciones Sociales están libres de cualquier derecho de retención, carga, gravamen, derecho de opción u otro derecho de tercero de cualquier tipo ("**Cargas**").
- (G) Que, a fecha de este Contrato y tras la asunción de la Ampliación por parte del Socio Industrial y Lar, la titularidad de las Participaciones Sociales representativas del 100% del capital social de la Sociedad es la que se detalla en el **Anexo (G)**.
- (H) Que la Sociedad, mediante los oportunos acuerdos adoptados por su Consejo de Administración y su Junta General de socios tiene acordado un plan de incentivos para directivos, empleados y colaboradores a través del cual se concede a sus beneficiarios determinados derechos económicos o *phantom shares* (las "**Phantom Shares**") que, en un "evento de liquidez" y de cumplirse los términos



-6-

del citado plan de incentivos, obliga a la Sociedad a abonar a sus titulares un incentivo dinerario referenciado al valor atribuido a las participaciones sociales de la Sociedad en el momento de ocurrencia del citado evento de liquidez y que, por tanto, tiene un efecto dilutivo indirecto sobre el capital social de la Sociedad (el "Plan de incentivos").

- (I) Que el total de Phantom Shares concedidas a fecha de este documento es de 217, y el máximo que puede concederse bajo la vigencia del Plan de Incentivos, incluyendo las ya concedidas, es de:
 - a. 217 Phantom Shares que equivaldrían, tras aplicar el efecto dilutivo de las Phantom Shares, al 5,37% del capital social tras la asunción y desembolso de la Ampliación;
más (+)
 - b. el número de Phantom Shares adicionales que resulten necesarias para que el Sr. David Alba Mourenza pueda mantener invariable una participación implícita/sintética equivalente al 1% del capital social una vez asumida e inscrita cualquier ampliación de capital que pudiera aprobarse, asumirse y desembolsarse tras la Ampliación y antes del 31 de diciembre de 2027.
- (J) Que los Socios tienen el objetivo común de colaborar en el desarrollo y gestión eficiente de la Sociedad y el Proyecto, y de proporcionar a la Sociedad una estructura accionarial y de gestión estable. Por ello, los Socios han acordado suscribir el presente Contrato al objeto de establecer: (i) los compromisos y principios fundamentales sobre el funcionamiento, el gobierno corporativo, la financiación, la gestión y la toma de decisiones de la Sociedad y las relaciones entre los Socios para el buen fin del Proyecto; (ii) las obligaciones, derechos y limitaciones relativos a la transmisión de las Participaciones Sociales de la Sociedad; (iii) las relaciones entre los Socios en su condición de socios de la Sociedad, así como sus respectivos derechos y obligaciones en relación con su inversión en la misma; y (iv) la relación entre los Socios y la Sociedad en cuanto partes relacionadas.
- (K) Que el Garante, siendo el socio único del Socio Fundador, comparece en este Contrato al objeto de garantizar solidariamente las obligaciones del Socio Fundador en los términos aquí establecidos.
- (L) Que, de conformidad con lo anterior, las Partes han acordado suscribir este Contrato, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

SECCIÓN 1

INTERPRETACIÓN Y OBJETO

1. INTERPRETACIÓN

- 1.1. Las remisiones al Contrato deben entenderse realizadas al presente Contrato, sus Anexos y sus Apéndices.
- 1.2. Tanto el índice como los títulos de las distintas cláusulas, apartados, anexos y apéndices se incluyen única y exclusivamente a efectos de estructurar este Contrato, sin que tengan valor interpretativo. Salvo que expresamente se indique lo contrario, las referencias a los expositivos, cláusulas, apartados, anexos y apéndices se refieren a expositivos, cláusulas, apartados, anexos y apéndices de este Contrato.
- 1.3. Toda referencia a un género se entenderá que incluye el otro género y los términos definidos en singular incluirán el plural y viceversa.
- 1.4. Toda referencia a una "persona" se considerará que incluye cualquier persona física, jurídica, entidad, organización, asociación o entidad sin personalidad jurídica o autoridad pública.
- 1.5. Siempre que se empleen los términos "incluye", "incluido", "incluidos", "incluyen" e "incluyendo" se considerará que van seguidos de la expresión "sin limitación".
- 1.6. Las remisiones a una "ley", "reglamento", "norma" o "normativa" en el presente Contrato se entenderá que incluye dicha ley, reglamento, norma o normativa modificada, consolidada o sustituida según resulte de aplicación antes o después de la fecha de este Contrato.
- 1.7. Cualquier referencia al "curso ordinario del negocio" o el "tráfico mercantil ordinario" se interpretará como el giro normal de las operaciones comerciales de la Sociedad en condiciones de mercado y cumpliendo sus obligaciones legales.
- 1.8. Cualquier referencia a "días" se entenderá referida a "días naturales". Cuando el Contrato establezca un plazo a "partir de" o "desde" una determinada fecha, dicho plazo comenzará a contar el día siguiente al de la citada fecha. Si el último día de un plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente (a efectos de este Contrato "Día Hábil" significa cualquier día de la semana excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Bilbao o de Madrid. Los plazos expresados en meses se computarán de fecha a fecha salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará el Día Hábil siguiente al último día de dicho último mes.

2. OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. El objeto del presente Contrato es establecer los derechos y obligaciones de las Partes, y los términos acordados por éstas, en cuanto a:



-8-

- (a) los compromisos y principios fundamentales sobre el funcionamiento, gobierno corporativo, financiación, gestión y toma de decisiones de la Sociedad y las relaciones entre los Socios para el buen fin del Proyecto;
 - (b) las obligaciones, derechos y limitaciones relativos a la transmisión de las Participaciones Sociales;
 - (c) las relaciones entre los Socios en su condición de socios de la Sociedad, así como sus respectivos derechos y obligaciones en relación con su inversión en la misma;
 - (d) la relación entre los Socios y la Sociedad en cuanto partes relacionadas; y
 - (e) otros compromisos adicionales asumidos en el presente Contrato por las Partes.
- 2.2. Los Socios acuerdan que su relación como socios de la Sociedad se regirá por las disposiciones de este Contrato, que prevalecerán entre ellos sobre los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**") en caso de conflicto.
- 2.3. Los Socios se comprometen a votar, y a realizar las actuaciones necesarias para que sus representantes legales, voten a favor de todas aquellas decisiones y acuerdos sociales que resulten necesarias o convenientes para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, y a no votar a favor de aquellas disposiciones que se opongan o dificulten las mismas.

SECCIÓN 2

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

3. ÓRGANOS DE GOBIERNO

- 3.1. Los órganos sociales de la Sociedad son la junta general de socios (la "**Junta General**") y el Consejo de Administración (definido este término en la cláusula 5.1.)

4. JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD

- 4.1. La Junta General es el órgano soberano de gobierno de la Sociedad, cuyo régimen de convocatoria, funcionamiento y decisión es el que deriva de los Estatutos Sociales, la Ley de Sociedades de Capital y los términos de este Contrato. La Junta General deliberará y adoptará acuerdos exclusivamente sobre aquellas materias y asuntos que la Ley de Sociedades de Capital le atribuya con carácter exclusivo y aquellas materias y asuntos cuya decisión le corresponda de conformidad con lo establecido en este Contrato.
- 4.2. Los Socios se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para asistir a todas las reuniones de la Junta General debidamente convocadas, ya sea mediante un representante debidamente apoderado o mediante la delegación de su voto en otro Socio.
- 4.3. La Junta General se convocará al menos anualmente de conformidad con la normativa aplicable, con carácter ordinario, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- 4.4. Asimismo, la Junta General será convocada con carácter extraordinario de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales. Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, un número de socios que representen al menos el 5% del capital social y siempre que expresen en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se hubiera solicitado al Consejo de Administración su convocatoria.
- 4.5. La Junta General podrá celebrarse, y los Socios podrán asistir (personalmente o representados por otra persona) por medios telemáticos (ya sea, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, mediante conferencia telefónica o videoconferencia) siempre que mediante la utilización de tales medios se garanticen debidamente la identidad de los Socios, la interactividad e intercomunicación entre los Socios en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
- 4.6. Cada Participación Social dará derecho a emitir un voto y la Junta General adoptará sus acuerdos mediante el voto a favor de la mayoría de los votos válidamente emitidos en la Junta General:



-10-

- (a) siempre que representen la mayoría de los votos correspondientes a la totalidad de las Participaciones Sociales en que se divida el capital social de la Sociedad; y
 - (b) excepto en aquellos supuestos en que bien la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales o el presente Contrato dispongan unas mayorías superiores, prevaleciendo entre las Partes lo establecido en el presente Contrato.
- 4.7. Por excepción a lo anterior, para la adopción de acuerdos sobre las materias o asuntos enumerados a continuación (las "**Materias Reservadas de Junta**") se requerirá el voto a favor de (A) la mayoría de los votos correspondientes a la totalidad de las Participaciones Sociales en que se divida el capital social y (B) de los votos correspondientes a las Participaciones Sociales del Socio Industrial en la medida en que éste sea titular de Participaciones Sociales que representen, al menos, el 9% del capital social (a estos efectos no se computará el efecto dilutivo de las Phantom Shares ni cualquier efecto dilutivo que pudiera afectar al Socio Industrial por razón de una futura participación de Tecnalia, S.A. en el capital social de la Sociedad, por lo que el citado 9% se calculará sin contabilizar como capital social de la Sociedad ni las participaciones sociales que sean titularidad de Tecnalia, S.A. en cada momento ni las participaciones implícitas/sintéticas a las que equivaldrían las Phantom Shares):
- (a) el aumento del capital social de la Sociedad, excepto en aquellos supuestos en los que la ampliación resulte con carácter obligatorio en virtud de la legislación mercantil y societaria vigente, ello sujeto a y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 4.8 más adelante sobre la limitación del ejercicio de veto sobre Materias Reservadas de Junta;
 - (b) la aprobación de operaciones societarias consideradas estructurales, tales como fusiones, escisiones, aportaciones de rama de actividad, cesión global de activo y pasivo;
 - (c) la disolución y/o liquidación de la Sociedad, a excepción de los supuestos en los que resulte legalmente obligatorio, así como el nombramiento o destitución de los liquidadores de la Sociedad;
 - (d) la emisión de obligaciones o de cualesquiera valores, opciones o derechos, incluidos instrumentos convertibles, que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la asunción o adquisición de una participación en el capital social;
 - (e) el otorgamiento o aprobación por parte de la Sociedad de opciones o planes de cualquier naturaleza para la asunción o adquisición de participaciones sociales de la Sociedad, o de derechos u otros instrumentos que den derecho a la asunción o adquisición de participaciones sociales de la Sociedad o a los derechos económicos asociados a las mismas;
 - (f) la adquisición de participaciones sociales en autocartera, así como negocios sobre las propias participaciones, salvo que se encuentren fuera de los supuestos regulados por mandato legal, por los que la adquisición de participaciones en autocartera es nula de pleno derecho

- (g) la celebración, modificación o resolución de cualquier operación, contrato, pacto o acuerdo con cualesquiera de los socios, los administradores o cargos ejecutivos de la Sociedad o cualesquiera personas vinculadas a éstos en el sentido previsto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital;
 - (h) el nombramiento, renovación o cese del auditor de la Sociedad;
 - (i) el reparto de dividendos, prima de emisión o distribución de reservas disponibles y distribuibles, ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por los Socios en la cláusula 10 (*Política de Dividendos*);
 - (j) la limitación, exclusión o supresión total o parcial del derecho de asunción preferente de cualquier socio de la Sociedad en aumentos de capital;
 - (k) la modificación de la forma adoptada por el órgano de administración o la fijación del número de miembros del consejo de administración en su caso designado;
 - (l) la fijación de la remuneración de los administradores única y exclusivamente cuando no esté contemplada en el Plan de Negocio (definido en la cláusula 7) o el presupuesto anual aplicable y aprobado en cada momento;
 - (m) la autorización a los administradores para dedicarse, por cuenta propia o ajena, a desarrollar actividades que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad;
 - (n) la aprobación, otorgamiento, establecimiento, modificación o cancelación de planes de incentivos para empleados o colaboradores de la Sociedad;
 - (o) cualquier operación a las que se refiere el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital;
 - (p) la compra, adquisición, venta, transmisión, disposición o constitución de gravámenes de cualquier naturaleza de cualesquiera derechos de Propiedad Intelectual o Industrial;
 - (q) la constitución de hipotecas, cargas o gravámenes de cualquier naturaleza sobre cualquier clase de activo de la Sociedad cuando ello sea competencia de la Junta General de socios;
 - (r) la aprobación y la modificación del Plan de Negocio de la Sociedad y sus sociedades participadas (según se define éste en la cláusula 7 de este Contrato), así como del presupuesto anual de la Sociedad; y
 - (s) la aprobación o adopción de cualquier acuerdo, pacto o convenio para llevar a cabo cualquiera de los asuntos referidos en los apartados anteriores.
- 4.8. La Materia Reservada de Junta establecida en la cláusula 4.7(a) no resultará de aplicación en los siguientes escenarios, en los que por tanto no se requerirá el voto a favor de las Participaciones Sociales del Socio Industrial:
- (a) cuando se apruebe una ampliación de capital en la que el precio de asunción por participación social (incluyendo nominal y prima) sea igual o superior al mayor de entre los siguientes precios: (1) el que resulte de multiplicar por 1,5



-12-

el precio por participación social acordado en la última ampliación de capital asumida y desembolsada por el Socio Industrial; y (2) el precio por participación social acordado en la última ampliación de capital aprobada por la Sociedad en la que el Socio Industrial no haya asumido participaciones sociales; o

- (b) cuando se apruebe una ampliación de capital en la que, no cumpliéndose los citados términos, el Socio Fundador transmita y venda al Socio Industrial, a precio nominal, un número de Participaciones Sociales que permita al Socio Industrial mantener la misma participación en el capital social de la Sociedad que tenía antes de completarse la ampliación de capital propuesta.

5. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

- 5.1. Los Socios se obligan en todo momento a ejercer sus derechos políticos en la Junta General para facilitar con su voto favorable que el órgano de administración de la Sociedad sea un consejo de administración (el "**Consejo de Administración**").
- 5.2. Los Socios acuerdan que, durante el periodo comprendido entre la fecha de este Contrato y hasta la fecha en que tenga lugar la primera transmisión de Participaciones Sociales, total o parcial, por parte del Socio Fundador o el Socio Industrial (o de resultar anterior hasta la fecha en que tenga lugar la primera ampliación de capital posterior a la fecha de este Contrato), el Consejo de Administración estará constituido conforme a lo siguiente:
 - (a) el Consejo de Administración estará formado por 3 ó 4 consejeros en función de si el Socio Industrial decide designar un consejero de conformidad con lo acordado en este Contrato;
 - (b) 3 consejeros serán nombrados a propuesta del Socio Fundador; y
 - (c) 1 consejero será nombrado a propuesta del Socio Industrial, si bien el Socio Industrial no estará obligado a proponer el nombramiento de un consejero;
 - (d) durante el periodo en que no desee designar un consejero, el Socio Industrial tendrá derecho a nombrar hasta 3 representantes para que asistan a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores, con voz, sin voto y con los mismos derechos de información que los consejeros de la Sociedad, y el observador asistirá y participará en las sesiones del Consejo de Administración;
 - (e) los citados observadores serán informados de todas las reuniones del Consejo de Administración que se convoquen, sin que puedan no obstante paralizarse las mismas a pesar de la ausencia de éstos en las reuniones, y los observadores deberán firmar los acuerdos de confidencialidad que correspondan y se les aplicará extensivamente el régimen de deberes y obligaciones legales y contractuales inherentes al cargo de administrador.
- 5.3. Por otra parte, los Socios acuerdan que, una vez que tenga lugar la primera transmisión de Participaciones Sociales, total o parcial, por parte del Socio Fundador o el Socio Industrial (o que tenga lugar la primera ampliación de capital posterior a la fecha de este Contrato), el Consejo de Administración estará conformado por un número de consejeros que se ajuste a la siguiente estructura:

- (a) el número de consejeros no excederá de 10;
 - (b) el Socio que sea titular de más de la mitad de las Participaciones Sociales en las que se divida el capital social tendrá derecho a proponer el nombramiento de la mayoría de los consejeros que conformen el Consejo de Administración en cada momento (es decir la mitad más uno de los consejeros, determinando dicha mitad por defecto cuando se trate de un número impar de consejeros);
 - (c) el Socio Industrial tendrá derecho (si bien no estará obligado) a proponer el nombramiento de un consejero siempre y cuando sea titular de Participaciones Sociales que representen, al menos, el 9% del capital social (a estos efectos no se computará el efecto dilutivo de las Phantom Shares ni cualquier efecto dilutivo que pudiera afectar al Socio Industrial por razón de una futura participación de Tecnaía, S.A. en el capital social de la Sociedad, por lo que el citado 9% se calculará sin contabilizar como capital social de la Sociedad ni las participaciones sociales que sean titularidad de Tecnaía, S.A. en cada momento ni las participaciones implícitas/sintéticas a las que equivaldrían las Phantom Shares);
 - (d) el Socio que sea titular de un número de participaciones sociales que representen al menos el 10% del total del capital social de la Sociedad tendrá derecho (si bien no estará obligado) a proponer el nombramiento de un consejero por cada conjunto de Participaciones Sociales de las que sea titular y represente el 10% del total del capital social;
 - (e) los Socios titulares de un número de Participaciones Sociales que representen menos del 10% del capital social (o de un número de Participaciones Sociales que exceda del número de Participaciones Sociales necesarias para proponer el nombramiento de un consejero) podrán agrupar sus respectivas Participaciones Sociales (y/o las Participaciones Sociales en exceso) con el objeto de proponer conjuntamente el nombramiento de un consejero;
 - (f) durante el periodo en que no desee designar un consejero, el Socio Industrial tendrá derecho a nombrar hasta 3 representantes para que asistan a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores, con voz, sin voto y con los mismos derechos de información que los consejeros de la Sociedad, y el observador asistirá y participará en las sesiones del Consejo de Administración; y
 - (g) los citados observadores serán informados de todas las reuniones del Consejo de Administración que se convoquen, sin que puedan no obstante paralizarse las mismas a pesar de la ausencia de éstos en las reuniones, y los observadores deberán firmar los acuerdos de confidencialidad que correspondan y se les aplicará extensivamente el régimen de deberes y obligaciones legales y contractuales inherentes al cargo de administrador.
- 5.4. De producirse vacantes entre los consejeros éstas se cubrirán a la mayor brevedad posible para dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula 5.



-14-

- 5.5. Cada Socio con derecho a proponer consejeros tendrá la facultad de sustituir a los que hubiera designado. Para ello deberá solicitarlo por escrito al resto de Socios, que estarán obligados a votar y, en la medida en que sea legalmente posible, a que los consejeros propuestos por ellos en el Consejo de Administración voten, a favor de todas aquellas decisiones y acuerdos sociales que resulten necesarias o convenientes para que tengan lugar las sustituciones oportunas.
- 5.6. Los Socios acuerdan que el Consejo de Administración designe, vote y nombre la siguiente distribución de cargos en su seno y a estos efectos, y en la medida en que sea legalmente posible, instruirán a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad por ellos propuestos:
- (a) el Presidente del Consejo de Administración será en todo momento el consejero que a dichos efectos designe el Socio con mayor participación en el capital social;
 - (b) el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que podrá ser consejero o no, será en todo momento la persona que a dichos efectos designe el Socio con mayor participación en el capital social de la Sociedad; y
 - (c) el consejero delegado será en todo momento la persona que a dichos efectos designe el Socio con mayor participación en el capital social de la Sociedad y en cuanto a sus facultades:
 - (i) en su nombramiento por el Consejo de Administración sus facultades formales y a inscribir en el Registro Mercantil serán todas las delegables bajo la Ley de Sociedades de Capital; y
 - (ii) no obstante, el Socio que en cada momento designe al consejero delegado se compromete a que éste:
 - (1) no haga uso de sus facultades delegadas, salvo autorización previa del Socio Industrial, en asuntos que cualifiquen como Materia Reservadas de Junta o Materias Reservadas de Consejo (definidas estas últimas en la cláusula 5.10 siguiente) en tanto en cuanto el Socio Industrial tenga derecho a nombrar un consejero de conformidad con este Contrato; y
 - (2) declare, en el acta de su nombramiento, su conformidad a no hacer uso de sus facultades delegadas, salvo autorización previa del Socio Industrial, en asuntos que cualifiquen como Materia Reservadas de Junta o Materias Reservadas de Consejo en tanto en cuanto el Socio Industrial tenga derecho a nombrar un consejero de conformidad con este Contrato.
- 5.7. Salvo acuerdo entre las Partes, los miembros del Consejo de Administración no estarán remunerados en su condición de administradores. No obstante, previa decisión adoptada al efecto por parte de la Junta General de socios y, de resultar legalmente exigible, del Consejo de Administración, sí percibirán retribución los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad, incluyendo a estos efectos el consejero delegado.

- 5.8. En lo no previsto en este Acuerdo, el régimen de organización, funcionamiento y decisión del Consejo de Administración es el previsto en los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades de Capital.
- 5.9. Los consejeros podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración personalmente o representados por otro consejero, mediante conferencia telefónica o videoconferencia, o mediante cualquier otro medio que asegure su identidad, la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Asimismo, serán válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin necesidad de celebrar sesión cuando ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento.
- 5.10. Para la válida adopción de acuerdos por parte del Consejo de Administración se requerirá el voto favorable de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión del Consejo de Administración, siempre que haya sido debidamente convocado y válidamente constituido conforme a los Estatutos Sociales, la Ley de Sociedades de Capital y lo establecido en este Acuerdo, ello excepto para la adopción de los siguientes acuerdos:
- (a) los acuerdos respecto de los que la Ley de Sociedades de Capital o los Estatutos Sociales dispongan una mayoría superior; y
 - (b) los acuerdos sobre las siguientes materias o asuntos (las "**Materias Reservadas de Consejo**"), para lo que se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - (i) el voto favorable de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión del Consejo de Administración; y
 - (ii) el voto a favor del consejero designado por el Socio Industrial en tanto en cuanto el Socio Industrial tenga derecho a nombrar un consejero de conformidad con este Contrato:
 - (1) la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de sociedades y la venta, enajenación o disposición de acciones o participaciones en sociedades;
 - (2) la apertura o cierre sucursales y/o establecimientos permanentes;
 - (3) cualquier acuerdo de alianza estratégica, o para la constitución de una *joint venture* o empresa conjunta, o para la adquisición por la Sociedad de cualquier proporción del capital social emitido o de los activos y compromisos de otra sociedad;
 - (4) la venta o disposición total o parcial de cualesquiera activos de la Sociedad, siempre y cuando no representen un activo esencial para la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital y no se encuentre contemplada en el presupuesto anual de la Sociedad;



-16-

- (5) la suscripción de cualquier financiación por parte de la Sociedad en calidad de prestamista o acreedora cuando exceda de un importe de 30.000 €;
- (6) la suscripción de cualquier financiación por parte de la Sociedad en calidad de prestataria o deudora cuando exceda de un importe de 30.000 €, exceptuando cualquier financiación otorgada por parte de una entidad, organismo o institución de carácter público (incluyendo a modo de ejemplo el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E. (CDTI) y Empresa Nacional de Innovación, S.M.E. (ENISA));
- (7) la suscripción de cualquier financiación por parte de la Sociedad en calidad de prestataria o deudora con una entidad, organismo o institución de carácter público (incluyendo a modo de ejemplo el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E. (CDTI) y Empresa Nacional de Innovación, S.M.E. (ENISA)) cuando exceda de un importe de 300.000 €;
- (8) la constitución de hipotecas, cargas o gravámenes de cualquier naturaleza sobre cualquier clase de activo no esencial de la Sociedad, siempre y cuando la obligación garantizada sea superior al importe de 30.000 €, cuando ello sea competencia del órgano de administración de la Sociedad;
- (9) el otorgamiento, formalización o aceptación de cualquier clase de garantía a los efectos de garantizar obligaciones de terceros, o la modificación o resolución de tales garantías, por importe superior a 30.000 €;
- (10) la aprobación o modificación de los términos contractuales de los consejeros delegados y del personal de alta dirección de la Sociedad, incluyendo su retribución;
- (11) la política de retribución del personal laboral de la Sociedad cuando no se encuentre contemplada en el presupuesto anual;
- (12) la contratación y despidos o ceses del personal laboral o en régimen de prestación de servicios, cuando su remuneración anual exceda de la cantidad de 30.000 € y no se encuentre contemplado en el presupuesto anual de la Sociedad;
- (13) la suscripción, modificación o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento del que sea parte la Sociedad; siempre y cuando la renta anual supere el importe de 30.000 €;
- (14) la suscripción, modificación o cancelación de cualquier contrato del que sea parte la Sociedad cuando supere el importe de 30.000 € y no se encuentre contemplado en el presupuesto anual de la Sociedad;
- (15) la suscripción, modificación o cancelación de cualquier contrato del que sea parte la Sociedad con partes vinculadas, incluyendo

socios, administradores, titulares de Phantom Shares y partes vinculadas con éstos;

- (16) la suscripción, modificación o cancelación de cualquier contrato del que sea parte la Sociedad con cualquier tercero que compita con el negocio del Socio Industrial en el territorio de España (directa o indirectamente, individual o conjuntamente con cualquier tercero), incluyendo sin carácter limitativo actividades de tasación o valoración;
- (17) el otorgamiento o asignación de opciones o derechos de cualquier naturaleza para la asunción, asignación o adquisición de participaciones sociales de la Sociedad, o de derechos u otros instrumentos que den derecho a la asunción o adquisición de participaciones sociales de la Sociedad o a derechos económicos asociados a las mismas tales como phantom shares;
- (18) la transmisión, venta, cesión u otorgamiento de licencias o derechos relacionados con todo o parte del saber hacer o conocimiento (*know-how*) de la Sociedad y/o sus derechos de propiedad industrial y/o intelectual;
- (19) la aprobación de gastos de capital (Capex) en un importe que exceda de la cantidad de 30.000 € y cuando no estén contemplados en el Plan de Negocio o el presupuesto anual;
- (20) la adopción de acuerdos para declarar a la Sociedad en concurso, así como cualquier acuerdo tendente a la reorganización global de las deudas de la Sociedad, en el supuesto de que la sociedad no cumpla con los requisitos exigidos por la ley concursal para solicitar la declaración de concurso voluntario;
- (21) el otorgamiento de poderes generales en relación con las Materias Reservas del Consejo y Materias Reservadas de la Junta General; y
- (22) la aprobación o adopción de cualquier acuerdo, pacto o convenio para llevar a cabo cualquiera de los asuntos referidos en los apartados anteriores.

5.11. Las Partes acuerdan que en tanto en cuanto el Socio Industrial tenga derecho a designar a un consejero de conformidad con los términos de este Contrato, y en la medida en que el Socio Industrial haya optado por no designar consejero alguno, el Consejo de Administración habrá de obtener previamente la aprobación por escrito del Socio Industrial (o de cualesquiera de los observadores designados en cada momento por el Socio Industrial) para la adopción por el Consejo de Administración de cualquier acuerdo sobre una Materia Reservada de Consejo.

6. SOCIEDADES PARTICIPADAS

6.1. En cuanto a la adopción de acuerdos en las juntas generales de socios de las sociedades participadas, directa o indirectamente, por la Sociedad, las Partes se comprometen a que la Sociedad vote en la correspondiente junta general (o decida en las decisiones de socio único) en el sentido que previamente acuerde el



-18-

Consejo de Administración de la Sociedad, ello teniendo en consideración que para la adopción de acuerdos sobre el sentido del voto de la Sociedad en las referidas juntas generales de sociedades participadas se requerirá el voto a favor del consejero designado por el Socio Industrial (o en su caso la autorización escrita previa del Socio Industrial) en aquellos asuntos que se correspondan con una de las Materias Reservadas de Junta.

- 6.2. En cuanto a la adopción de acuerdos en los consejos de administración, o por los administradores, de las sociedades participadas por la Sociedad, las Partes se comprometen a que la Sociedad facilite instrucciones a tales efectos en el sentido que previamente acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad.

SECCIÓN 3
PLAN DE NEGOCIO, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA SOCIEDAD

7. PLAN DE NEGOCIO, PRESUPUESTO ANUAL Y PLAN COMERCIAL

- 7.1. Los Socios acompañan a este Contrato como **Anexo 7.1:**
- (a) el plan de negocio de la Sociedad (el "**Plan de Negocio**") acordado para el periodo comprendido entre enero de 2023 y junio de 2024; y
 - (b) el presupuesto anual de la Sociedad para el ejercicio 2023, que se encuentra incluido en el Plan de Negocio; y
 - (c) el actual plan comercial de la Sociedad (el "**Plan Comercial**").
- 7.2. Si los Socios no alcanzaran un acuerdo para la renovación o modificación del Plan de Negocio existente, éste continuará en vigor hasta la fecha en que el nuevo plan de negocio sea acordado por los Socios en sede de Junta General y por adopción del acuerdo como Materia Reservada de Junta. Una vez acordado un nuevo plan de negocio entre los Socios éste se entenderá como el Plan de Negocio aplicable a los efectos de este Contrato.
- 7.3. Si los Socios no alcanzaran un acuerdo para la renovación o modificación del presupuesto anual existente, éste continuará en vigor hasta la fecha en que el nuevo presupuesto sea acordado por los Socios en sede de Junta General y por adopción del acuerdo como Materia Reservada de Junta. Una vez acordado un nuevo presupuesto anual entre los Socios éste se entenderá como el presupuesto aplicable a los efectos de este Contrato.

8. INFORMACIÓN A LOS SOCIOS

- 8.1. Los Socios se comprometen a realizar las actuaciones necesarias para que, en la medida en que sea legalmente posible, los consejeros nominados por ellos realicen las actuaciones y tramiten las instrucciones que resulten convenientes o necesarias para que el Consejo de Administración facilite la siguiente información al Socio Industrial:
- (a) mensualmente, y en el plazo de 15 días tras el cierre de cada mes, la cuenta de resultados y el balance de sumas y saldos y los libros mayores correspondientes al mes cerrado y al período comprendido entre el primer día del ejercicio en curso y la fecha de cierre del mes en cuestión, así como un reporte de la tesorería existente al cierre de dicho mes; incluyendo, en su caso, la información respecto de la desviación existente con respecto al Plan de Negocio y al presupuesto anual aplicables;
 - (b) con carácter anual y, en el plazo de 3 meses desde el cierre de cada ejercicio social, las cuentas anuales de la Sociedad, así como el correspondiente informe de auditoría de cuentas;
 - (c) con una antelación de 45 días al comienzo de cada ejercicio, el presupuesto de la Sociedad correspondiente al ejercicio siguiente;



-20-

- (d) tan pronto como sea posible, cualquier información relacionada con cualquier reclamación existente o potencial que afecte o pudiera afectar a la Sociedad; y
- (e) cualquier otra información que sea razonablemente requerida por el Socio Industrial.

9. AUDITORÍA DE CUENTAS Y OTRAS AUDITORÍAS

- 9.1. La Sociedad aplicará los principios de contabilidad generalmente aceptados en España. Cualquier discrepancia o diferencia de interpretación en relación a dichos principios será resuelta por el auditor de cuentas de la Sociedad (el "Auditor de Cuentas").
- 9.2. Si el Socio Fundador o el Socio Industrial así lo solicitaran, las cuentas anuales de la Sociedad serán anualmente auditadas por el Auditor de Cuentas, quien presentará su informe al Consejo de Administración. El Auditor de Cuentas de la Sociedad será Direct Auditores, S.L.P.
- 9.3. Los Socios se comprometen a votar, y a realizar las actuaciones necesarias para que sus representantes legales, y en la medida que sea legalmente posible los consejeros nominados por ellos, voten a favor de todas aquellas decisiones y acuerdos sociales que resulten necesarias o convenientes para que la Sociedad proceda, en el plazo de 2 meses desde la fecha en que así lo solicite bien el Socio Fundador o el Socio Industrial, a nombrar al Auditor de Cuentas.

10. POLÍTICA DE DIVIDENDOS

- 10.1. Los Socios se comprometen a no repartir dividendos o reservas durante el periodo de 5 años a partir de la fecha de este Contrato y por la presente renuncian a ejercer su derecho legal de separación por ausencia de reparto de dividendos en virtud de lo dispuesto en el artículo 248bis de la Ley de Sociedades de Capital.
- 10.2. Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 10.3 siguiente, los Socios y la Sociedad acuerdan y se comprometen a que, una vez finalizado el citado periodo de 5 años, la Sociedad distribuya a los Socios - bien como dividendo, distribución de reservas, devolución de prima de asunción, reducción de capital social u otro tipo de distribución - la totalidad de los beneficios y reservas de libre disposición siempre que se encuentren cubiertas las necesidades operativas de la Sociedad para un periodo de 3 meses, así como que esté dotada en su totalidad la reserva legal, se encuentren cubiertas las reservas estatutarias y cumplidas cualesquiera otras restricciones y obligaciones legales, contables y contractuales respecto del reparto del beneficio anual o la modalidad de distribución a ejecutar.
- 10.3. Las Partes acuerdan que los compromisos y obligaciones asumidos en la cláusula 10.2 no resultarán de aplicación en los supuestos en los que el Socio Fundador y el Socio Industrial acuerden y propongan conjuntamente al resto de Socios una distribución inferior a la comprometida en la cláusula 10.2

SECCIÓN 4 TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

11. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

- 11.1. Los Socios se comprometen a que el régimen de transmisión de las Participaciones Sociales de la Sociedad se sujete a la obligación de permanencia, el derecho de adquisición preferente, el derecho de acompañamiento y el derecho de arrastre establecidos en las siguientes cláusulas.
- 11.2. A excepción de las Transmisiones Permitidas, cualquier transmisión de Participaciones Sociales que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula 11 no producirá efecto alguno frente a la Sociedad y el adquirente no tendrá acceso al libro de registro de socios de la Sociedad.
- 11.3. Serán libres las Transmisiones Permitidas. A los efectos de esta cláusula se entienden por "**Transmisiones Permitidas**" cualquier transmisión por parte de un Socio de todas o parte de sus Participaciones Sociales a favor de sociedades o entidades del grupo de sociedades al que pertenece (entendiéndose éste en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio), incluyendo cualquier sociedad de nueva constitución en la cual el Socio en cuestión sea titular de una participación mayoritaria, siempre y cuando la sociedad adquirente de las Participaciones Sociales se adhiera al presente Contrato en calidad de Parte y Socio asumiendo la totalidad de los derechos y obligaciones del Socio transmitente.
- 11.4. **Periodo de Permanencia:** cada Socio se compromete a no vender, transmitir, ceder o gravar en modo alguno sus Participaciones Sociales, así como a no realizar acto de disposición u otorgar derechos de tercero alguno sobre sus Participaciones Sociales, durante un periodo de 2 años a partir de la fecha de este Contrato (el "**Periodo de Permanencia**"). No obstante, esta limitación no aplicará a la transmisión o transmisiones por parte del Socio Fundador de Participaciones Sociales a favor de terceros siempre y cuando:
 - (a) el Socio Fundador continúe siendo el socio mayoritario de la Sociedad, con al menos el 51% del capital social de la Sociedad, tras la transmisión o transmisiones de Participaciones Sociales de su titularidad;
 - (b) el tercero comprador o adquirente de las Participaciones Sociales del Socio Fundador no sea un inversor institucional, estratégico o de los contemplados en la cláusula 17.1;
 - (c) el tercero comprador o adquirente de las Participaciones Sociales se adhiera al presente Contrato en calidad de Parte y Socio; y
 - (d) en este supuesto el resto de Socios no podrán ejercer el Derecho de Acompañamiento si bien sí resultará de aplicación el Derecho de Adquisición Preferente.
- 11.5. **Cargas:** los Socios se comprometen a mantener sus respectivas Participaciones Sociales libres de Cargas en todo momento.



-22-

- 11.6. Una vez transcurrido el Periodo de Permanencia, cada Socio será libre para vender y transmitir todas o parte de sus Participaciones Sociales de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- 11.7. Derecho de Adquisición Preferente: si una vez finalizado el Periodo de Permanencia un Socio (el "**Socio Transmitedente**") tiene intención de transmitir todas o parte de sus Participaciones Sociales a un tercero distinto de otro Socio (el "**Potencial Adquirente**"), los otros Socios tendrán un derecho de adquisición preferente sobre el Potencial Adquirente para adquirir todas, y no parte, de dichas Participaciones Sociales (el "**Derecho de Adquisición Preferente**") de acuerdo con los siguientes términos:
- (a) el Socio Transmitedente deberá notificar su intención de transmitir mediante notificación escrita (la "**Notificación de Transmisión**") dirigida al Consejo de Administración y con copia a los otros Socios (los "**Socios No Transmitedentes**"), expresando:
 - (i) el número de Participaciones Sociales que tiene intención de transmitir (las "**Participaciones Sociales en Venta**");
 - (ii) el porcentaje que las Participaciones Sociales en Venta representan sobre la totalidad de las Participaciones Sociales titularidad del Socio Transmitedente (el "**Porcentaje de Venta**");
 - (iii) la identidad y el domicilio del Potencial Adquirente;
 - (iv) el precio por Participación Social ofrecido por el Potencial Adquirente (el "**Precio**"), que necesariamente deberá ser en efectivo; y
 - (v) las condiciones de pago y otros términos y condiciones relevantes de la oferta del Potencial Adquirente (éstos junto con el Precio referidos como los "**Términos de la Oferta**");
 - (b) la Notificación de Transmisión deberá ir firmada por el Socio Transmitedente y deberá incluir el compromiso firme del Potencial Adquirente de adquirir, bajo los Términos de la Oferta, aquellas Participaciones Sociales de los Socios No Transmitedentes que corresponda en caso de ejercicio del Derecho de Acompañamiento reconocido en virtud de la cláusula 11.8 siguiente, y ello sin perjuicio del derecho de los Socios No Transmitedentes a ejercer el Derecho de Acompañamiento por un número de Participaciones Sociales distinto;
 - (c) el Consejo de Administración enviará, en el plazo máximo de 5 días desde la fecha en que reciba la Notificación de Transmisión, una copia de ésta a los Socios No Transmitedentes a la dirección especificada en el Libro registro de socios solicitando que confirmen por escrito, en el plazo máximo de 30 días, si desean ejercer su Derecho de Adquisición Preferente o el Derecho de Acompañamiento reconocido en virtud de la cláusula 11.8 siguiente (la "**Notificación del Consejo de Administración**");
 - (d) cada Socio No Transmitedente, de estar interesado, deberá notificar al Consejo de Administración, con copia al Socio Transmitedente, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de recepción de la Notificación del Consejo de

Administración (el "Período de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente/Acompañamiento"):

- (i) bien su ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente y su compromiso de adquirir todas, y no parte de, las Participaciones Sociales en Venta por el Precio y demás Términos de la Oferta; o
 - (ii) su ejercicio del Derecho de Acompañamiento conforme a la cláusula 11.8 siguiente;
- (e) en el plazo de 5 días tras la finalización del Periodo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente/Acompañamiento, el Consejo de Administración, siempre que al menos un Socio haya ejercido su Derecho de Adquisición Preferente de conformidad con este Contrato:
- (i) distribuirá las Participaciones Sociales en Venta entre los Socios No Transmitentes que hayan ejercido su Derecho de Adquisición Preferente de forma que, si más de un Socio No Transmitente ha ejercido su Derecho de Adquisición Preferente, las Participaciones Sociales en Venta serán distribuidas entre éstos en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad (excluyendo las Participaciones Sociales titularidad del Socio Transmitente y de aquellos Socios No Transmitentes que no hayan ejercido el Derecho de Adquisición Preferente); y
 - (ii) enviará una notificación a todos los Socios, incluido el Socio Transmitente, informando sobre la distribución de las Participaciones Sociales en Venta y a partir de ese momento los Socios No Transmitentes que han ejercido el Derecho de Adquisición Preferente tendrán la obligación de adquirir, y el Socio Transmitente tendrá la obligación de transmitir, las Participaciones Sociales en Venta en el plazo máximo de 15 días (desde el último de los periodos establecidos en esta cláusula, o el periodo mayor que sea razonablemente necesario para obtener cualquier autorización administrativa o de terceros que sea obligatoria o necesaria para completar la transmisión) y de conformidad con el Precio y el resto de condiciones establecidas en la Notificación de Transmisión (excepto por cualesquiera manifestaciones y garantías que pudieran ofrecerse al Potencial Adquirente en la adquisición); y
 - (iii) si ningún Socio ejerce su Derecho de Adquisición Preferente, y siempre que no se ejerza el Derecho de Acompañamiento conforme a la cláusula 11.8, el Socio Transmitente podrá transmitir al Potencial Adquirente las Participaciones Sociales en Venta siempre y cuando:
 - (1) la transmisión se complete en el plazo de 2 meses desde el último de los periodos establecidos en esta cláusula, o el periodo mayor que sea razonablemente necesario para obtener cualquier autorización administrativa o de terceros que sea obligatoria o necesaria para completar la transmisión; y



-24-

- (2) la transmisión incluya todas las Participaciones Sociales en Venta por el mismo Precio y términos y condiciones que los establecidos en la Notificación de Transmisión; y
 - (3) el Potencial Adquirente se adhiera a este Contrato en calidad de Parte y Socio ello mediante la firma y entrega a cada Parte (antes o simultáneamente con la transmisión) de una declaración de adhesión en los términos del modelo adjunto como **Anexo 11.7.**
- 11.8. Derecho de Acompañamiento: con la salvedad de lo pactado en la cláusula 11.4(d), cada Socio No Transmisor tendrá derecho a transmitir al Potencial Adquirente, por el mismo Precio y Términos de la Oferta, un porcentaje de sus Participaciones Sociales igual al Porcentaje de Venta (salvo que el Socio Transmisor sea el Socio Fundador en cuyo caso cada Socio tendrá derecho a transmitir al Potencial Adquirente, por el mismo Precio y Términos de la Oferta, el número de Participaciones Sociales de su titularidad que considere a su entera discreción) (el "**Derecho de Acompañamiento**"), ello de acuerdo con los siguientes términos:
- (a) el Socio No Transmisor deberá notificar al Consejo de Administración, con copia al Socio Transmisor, en el Periodo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente/Acompañamiento, su ejercicio del Derecho de Acompañamiento especificando el número y numeración de las Participaciones Sociales a transmitir al Potencial Adquirente según el supuesto que aplique (las "**Participaciones Sociales de Acompañamiento**");
 - (b) en el plazo de 5 días tras la finalización del Periodo de Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente/Acompañamiento, el Consejo de Administración enviará una notificación a todos los Socios, incluido el Socio Transmisor, informando sobre si se ha ejercido el Derecho de Adquisición Preferente y, en caso de que no se haya ejercido dicho derecho, sobre si se ha ejercido el Derecho de Acompañamiento por parte de los Socios No Transmisores, identificando en este caso las Participaciones Sociales de Acompañamiento; y
 - (c) a partir de ese momento, el Socio Transmisor y los Socios No Transmisores que hayan ejercido su Derecho de Acompañamiento tendrán la obligación de transmitir al Potencial Adquirente las Participaciones Sociales en Venta (en el caso del Socio Transmisor) y las Participaciones Sociales de Acompañamiento (en el caso de los Socios No Transmisores) en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de la citada notificación del Consejo de Administración, o el periodo mayor que sea razonablemente necesario para obtener cualquier autorización administrativa o de terceros que sea obligatoria o necesaria para completar la transmisión, y a este respecto:
 - (i) la transmisión de las Participaciones Sociales se hará conforme al Precio y los Términos de la Oferta (y para evitar dudas se confirma que aplicarán los términos y condiciones acordados entre el Socio Transmisor y el Potencial Adquirente tales como manifestaciones y garantías, indemnizaciones específicas y pagos aplazados en la medida

en que hayan sido notificados como Términos de la Oferta bajo la Notificación de Transmisión);

- (ii) la transmisión de las Participaciones Sociales debe completarse en el citado plazo de 2 meses, o el periodo mayor que sea razonablemente necesario para obtener cualquier autorización administrativa o de terceros que sea obligatoria o necesaria para completar la transmisión; y
- (iii) el Potencial Adquirente debe adherirse a este Contrato en calidad de Parte y Socio mediante la firma y entrega a cada Parte (antes o simultáneamente con la transmisión) de una declaración de adhesión en los términos del modelo adjunto como **Anexo 11.7**, a excepción de que dicho Potencial Adquirente adquiera la totalidad de las Participaciones Sociales de la Sociedad; y
- (d) el Socio Transmisor no podrá transmitir sus Participaciones Sociales en Venta al Potencial Adquirente, y la Sociedad no reconocerá dicha transmisión, si a su vez el Potencial Adquirente no compra y adquiere las Participaciones Sociales que le ofrezcan los Socios No Transmisores en ejercicio del Derecho de Acompañamiento; y
- (e) el Derecho de Acompañamiento regulado en la presente cláusula otorga a los Socios el derecho, pero no la obligación, de transmitir Participaciones Sociales en la Sociedad al Potencial Adquirente de conformidad con lo pactado en este Contrato.

12. DERECHO DE ARRASTRE

12.1. Si una vez finalizado el Periodo de Permanencia, un Socio recibe de un tercero (el "Potencial Comprador") una oferta de compra de la totalidad de las Participaciones Sociales en las que se divide el capital social de la Sociedad, dicho Socio (el "Socio Arrastrante") podrá requerir y exigir a los otros Socios (los "Socios Arrastrados") que transmitan al Potencial Comprador la totalidad de sus Participaciones Sociales en las condiciones de compra y precio ofertadas por éste (incluyendo manifestaciones y garantías, indemnizaciones específicas y pagos aplazados) (el "Derecho de Arrastre") siempre y cuando:

- (a) el Socio Arrastrante sea titular de más de la mitad del capital social de la Sociedad o que el Socio Arrastrante cuente con el apoyo de otros Socios y conjuntamente (es decir el Socio Arrastrante junto con dichos otros Socios que le apoyen) sean titulares de más de la mitad del capital social de la Sociedad;
- (b) el Socio Arrastrante, y los Socios que le apoyen a los efectos del párrafo anterior, asimismo transmitan al Potencial Comprador la totalidad de sus Participaciones Sociales en idénticas condiciones que las aplicables a la transmisión de las Participaciones Sociales de los Socios Arrastrados, aplicables dichas condiciones en proporción a la participación de cada Socio en el capital social;



-26-

- (c) el precio de compra de la totalidad de las Participaciones Sociales de la Sociedad existentes en el momento de la transmisión exceda del resultante de:
 - (i) la suma de la totalidad de las aportaciones realizadas a la Sociedad a fondos propios, incluyendo capital social, prima de emisión, aportaciones de socios a la cuenta 118 y cualesquiera otras aportaciones a fondos propios o reservas;
 - (ii) incrementado en el importe resultante en aplicar a la citada suma de las aportaciones a fondos propios una tasa de retorno o rentabilidad del 40% anual, calculada desde la fecha (incluida) en que tenga lugar el desembolso de la correspondiente aportación hasta la fecha (excluida) en que se abone el Precio de Arrastre (definido en la cláusula 12.2 siguiente) por el Potencial Comprador; y
 - (iii) deduciendo, del importe que resulte de lo anteriormente indicado, el importe bruto de los importes distribuidos por la Sociedad en concepto de dividendos o distribución de reservas o prima de emisión;
- (d) el precio de compra de las Participaciones Sociales sea pagadero en metálico;
- (e) el Potencial Comprador se comprometa:
 - (i) a adquirir la totalidad de los préstamos existentes entre la Sociedad y sus Socios en el momento de adquisición de las Participaciones Sociales; y
 - (ii) a abonar, en dicho momento, un precio de adquisición por estos préstamos igual al total del principal e intereses devengados pendientes de amortización; y
- (f) ninguno de los Socios Arrastrados ejerza el Derecho de Adquisición Preferente conforme a lo indicado a continuación.

12.2. El Socio Arrastrante deberá notificar su intención de ejercer el Derecho de Arrastre mediante notificación escrita dirigida al Consejo de Administración con copia a los Socios Arrastrados (la "Notificación de Intención Arrastre"), expresando la identidad y el domicilio del Potencial Comprador, el precio por Participación Social ofrecido por el Potencial Comprador (el "Precio de Arrastre"), que necesariamente deberá ser en efectivo, y las condiciones de pago y otros términos y condiciones relevantes de la oferta del Potencial Comprador, ello junto con una copia de la oferta presentada por el Potencial Comprador al Socio Arrastrante.

12.3. En el caso de que el Socio Arrastrante notifique su intención de ejercer el Derecho de Arrastre, el Consejo de Administración enviará, en el plazo máximo de 5 días desde la fecha en que reciba la Notificación de Intención de Arrastre, una copia de ésta a los otros Socios a la dirección especificada en el Libro registro de socios (la "Notificación de Arrastre").

12.4. Dichos otros Socios podrán ejercer su Derecho de Adquisición Preferente establecido en la cláusula 11.7 para adquirir todas las Participaciones Sociales del

Socio Arrastrante al Precio de Arrastre, y en dicho supuesto el Derecho de Adquisición Preferente prevalecerá sobre el Derecho de Arrastre. A estos efectos la Notificación de Arrastre tendrá el mismo significado que la Notificación de Transmisión si bien sólo a efectos del Derecho de Adquisición Preferente y no del Derecho de Acompañamiento.

- 12.5. Si los Socios Arrastrados no comunican en el plazo de 30 días su decisión de ejercer su Derecho de Adquisición Preferente se entenderá que desisten del ejercicio del mismo y quedarán obligados a transmitir sus Participaciones Sociales al Potencial Comprador en los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Intención de Arrastre (y para evitar dudas se confirma que aplicarán el resto de términos y condiciones acordados entre el Socio Arrastrante y el Potencial Adquirente tales como manifestaciones y garantías, indemnizaciones específicas y pagos aplazados).
- 12.6. La transmisión al Potencial Comprador habrá de completarse en el plazo de 3 meses desde el último de los periodos establecidos en esta cláusula, o el periodo mayor que sea razonablemente necesario para obtener cualquier autorización administrativa o de terceros que sea obligatoria o necesaria para completar la transmisión.

13. TRANSMISIONES FORZOSAS

- 13.1. En el supuesto de que las Participaciones Sociales de un Socio se vean afectadas por un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, o de cualquier otra clase con efecto similar, el Socio en cuestión deberá ponerlo en conocimiento de los otros Socios, de forma que éstos puedan ejercer el derecho de adquisición preferente o de rescate en los términos del artículo 109.3 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de incumplimiento de dicha obligación, la Parte incumplidora responderá frente a los otros Socios y frente a la Sociedad de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

14. TRANSMISIONES MORTIS CAUSA

- 14.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de adquisición de Participaciones Sociales por sucesión hereditaria, el resto de Socios, y en su defecto la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición de las Participaciones Sociales del Socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del Socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

15. TRANSMISIONES INDIRECTAS DEL SOCIO FUNDADOR

- 15.1. Durante el Periodo de Permanencia, el Garante, en calidad de socio único del Socio Fundador, se compromete irrevocablemente a no realizar, acordar o apoyar transacciones u operaciones en virtud de las cuales deje de ser titular directo de la totalidad del capital social del Socio Fundador.
- 15.2. El régimen de transmisión de las Participaciones Sociales de la Sociedad en cuanto al derecho de adquisición preferente y el derecho de acompañamiento



-28-

establecidos en este Contrato será asimismo de aplicación a la transmisión indirecta de las Participaciones Sociales que son titularidad del Socio Fundador en la Sociedad. Por tanto, si el Garante dejara de ser el titular de la mayoría del capital social del Socio Fundador por cualquier razón o causa, el resto de Socios tendrá;

- (a) un derecho de adquisición preferente sobre la totalidad, y no parte, de las Participaciones Sociales titularidad del Socio Fundador; y
- (b) un derecho de venta de la totalidad, y no parte, de sus Participaciones Sociales al Socio Fundador siempre y cuando ningún Socio haya ejercido el derecho de adquisición preferente,
- (c) en ambos casos a un precio que, de no ponerse de acuerdo las Partes interesadas, habrá de determinar un experto independiente que, con cargo a la Sociedad, podrá seleccionar cualesquiera de los Socios que desearan ejercer alguno de dichos derechos de entre las siguientes firmas de auditoría: KPMG Auditores, S.L., BDO Auditores, S.L.P. y Mazars Auditores, S.L.P.

16. ASUNCIÓN DE NUEVAS PARTICIPACIONES SOCIALES

- 16.1. Las Partes acuerdan que, en el supuesto de que se aprobara una ampliación de capital de la Sociedad y se diera entrada a nuevos socios en el capital social de la Sociedad, cada nuevo socio deberá adherirse a este Contrato en calidad de Parte y Socio mediante la firma y entrega a cada Parte (antes o simultáneamente con la asunción de las nuevas Participaciones Sociales) de una declaración de adhesión en los términos del modelo adjunto como **Anexo 16.1**.

SECCIÓN 5 COMPROMISOS ADICIONALES

17. SOBRE LA ENTRADA DE NUEVOS SOCIOS

- 17.1. Los Socios se comprometen frente al Socio Industrial (excepto si obtienen autorización previa por escrito del Socio Industrial) a no transmitir en forma alguna ni directa ni indirectamente todas o parte de sus Participaciones Sociales a cualquier tercero (a excepción de Tecnalía, S.A.) que compita (directa o indirectamente, individual o conjuntamente con cualquier tercero) con el negocio del Socio Industrial en el territorio de España, entendiéndose como tal a estos efectos la actividad de tasación y/o valoración de inmuebles.
- 17.2. Asimismo, los Socios se comprometen frente al Socio Industrial (excepto si obtienen autorización previa por escrito del Socio Industrial) a no votar a favor de cualquier ampliación de capital de la Sociedad para su asunción por cualquier tercero (a excepción de Tecnalía, S.A.) que compita (directa o indirectamente, individual o conjuntamente con cualquier tercero) con el citado negocio del Socio Industrial en el territorio de España. La excepción aquí acordada sobre Tecnalía, S.A. no afecta a los derechos y obligaciones acordados en el presente Contrato en cuanto a las Materias Reservadas de Junta y las Materias Reservadas de Consejo.

18. COMPROMISOS DE EXCLUSIVIDAD Y NO COMPETENCIA

- 18.1. Salvo previa autorización por escrito del Socio Industrial, el Socio Fundador y el Garante (en calidad de socio único del Socio Fundador) se comprometen frente al Socio Industrial, durante el periodo en que el Socio Fundador sea socio de la Sociedad, y durante el periodo de los 2 años siguientes a la fecha en que deje de ser socio de la Sociedad, a no desarrollar, tomar parte, participar económicamente o de cualquier otro modo interesarse (directa o indirectamente, individual o conjuntamente con cualquier tercero) en negocio o actividad alguna que compita con el Negocio de la Sociedad en el territorio de España. A estos efectos se entiende por el "Negocio" de la Sociedad el procesamiento de datos, hosting y actividades relacionadas con el diseño, desarrollo y comercialización de cualquiera de los productos y servicios relacionados directa o indirectamente con el rating inmobiliario y detallados en la página web o documentación comercial de la Sociedad, así como actividades de las agencias de noticias, otros servicios de información y otras actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.
- 18.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Socio Fundador y/o el Garante en esta cláusula 18, se considerará un Incumplimiento Relevante a los efectos de lo pactado en la cláusula 22.
- 18.3. Por otra parte, las Partes se comprometen a incluir cláusulas de no competencia en los contratos que eventualmente se formalicen con el equipo gestor de conformidad con los estándares de mercado.

19. OPCIONES DE VENTA



-30-

- 19.1. El Socio Fundador otorga al Socio Industrial, que lo acepta, un derecho de opción de venta sobre la totalidad, y no parte, de las Participaciones Sociales que sean titularidad del Socio Industrial en el momento de ejercicio de la opción de venta (la "Opción de Venta").
- 19.2. En virtud de la Opción de Venta, que se otorga en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, el Socio Industrial tiene derecho a vender y transmitir al Socio Fundador, y éste tiene la obligación de comprar y adquirir, la totalidad de las Participaciones Sociales titularidad del Socio Industrial en el momento de ejercicio de la Opción de Venta (las "Participaciones de la Opción") libres de Cargas.
- 19.3. Naturaleza de la Opción de Venta: el derecho de Opción de Venta en este Contrato tiene carácter gratuito por lo que el Socio Industrial no ha de abonar cantidad alguna al Socio Fundador al respecto. A este respecto:
- (a) el ejercicio de la Opción de Venta es un derecho potestativo del Socio Industrial, pudiendo éste ejercer o no el mismo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato; y
 - (b) en el supuesto de ejercicio de la Opción de Venta por el Socio Industrial de acuerdo con los términos del presente Contrato, el Socio Fundador estará obligado a comprar y adquirir del Socio Industrial las Participaciones de la Opción por el precio de venta determinado de acuerdo con la cláusula 19.5.
- 19.4. Condiciones para el ejercicio de la Opción de Venta: la Opción de Venta podrá ser ejercida por el Socio Industrial en cualquiera de los dos siguientes supuestos y por un precio distinto según se corresponda con un supuesto o el otro:
- (a) en cualquier momento en que lo desee el Socio Industrial con total discreción y sin condición o limitación alguna (el "Supuesto Discrecional"); o
 - (b) en el supuesto de que el Socio Fundador vendiera todas o parte de sus Participaciones Sociales a un tercero sin previamente ejercer el Derecho de Arrastre, ello siempre que el Socio Industrial decidiera no ejercer el Derecho de Adquisición Preferente o el Derecho de Acompañamiento (el "Supuesto De No Arrastre").
- 19.5. Precio de venta de las Participaciones de la Opción y forma de pago: El Socio Fundador pagará al Socio Industrial, en concepto de precio de compraventa de la totalidad de las Participaciones de la Opción, el siguiente precio (el "Precio de Venta Opción"):
- (a) un precio total de Un euro (1,00 €) por la totalidad de las Participaciones de la Opción en caso de ejercicio de la Opción de Venta bajo el Supuesto Discrecional; y
 - (b) un precio por cada una de las Participaciones de la Opción igual al mayor de los siguientes:
 - (i) el precio de venta a abonar por el referido tercero por cada Participación Social del Socio Fundador; o

- (ii) el precio mínimo que hubiera sido necesario que pagara dicho tercero por cada Participación Social del Fundador para permitir, conforme a este Contrato, al Socio Fundador ejercer el Derecho de Arrastre.

19.6. **Ejercicio de la Opción de Venta:** el ejercicio de la Opción de Venta se efectuará mediante notificación escrita al efecto (la "**Notificación de Ejercicio Opción**"), firmada por el Socio Industrial y notificada al Socio Fundador sin límite temporal. A este respecto:

- (a) la Notificación de Ejercicio Opción debe incluir:
 - (i) la declaración de ejercicio de la Opción de Venta especificando si se trata de un Supuesto Discrecional o un Supuesto de No Arrastre;
 - (ii) el número de Participaciones de la Opción a adquirir por el Socio Fundador;
 - (iii) la fecha, que habrá ser una fecha no inferior a 5 Días Hábiles ni superior a 10 Días Hábiles desde la fecha de la Notificación de Ejercicio Opción, en la que se ha de formalizar la compraventa y transmisión de las Participaciones de la Opción (la "**Fecha de Ejecución Opción**");
 - (iv) la hora, lugar e identidad del notario de Madrid (el "**Notario Opción**") ante quien habrán de comparecer las Partes en la Fecha de Ejecución Opción para la formalización del contrato de compraventa y transmisión de las Participaciones de la Opción (el "**Contrato de Compraventa Opción**") y su elevación a público mediante la formalización de la correspondiente escritura (la "**Escritura Opción**"); y
 - (v) el Precio de Venta Opción que resulte y que por tanto se incorporará como tal al Contrato de Compraventa Opción;
- (b) una vez enviada la Notificación de Ejercicio Opción, las Partes quedan obligadas a comparecer ante el Notario en la Fecha de Ejecución a los efectos de firmar el Contrato de Compraventa Opción, otorgar la Escritura Opción, que el Socio Industrial transmita las Participaciones de la Opción y el Socio Fundador pague el Precio de Venta Opción.

20. INCUMPLIMIENTO Y MORA

20.1. Las Partes acuerdan que los plazos establecidos en este Contrato son de naturaleza esencial y, por consiguiente, la Parte que no cumpla con una obligación en la fecha acordada será considerado incumplidor o en mora a partir de esa fecha, sin necesidad de que reciba una reclamación o demanda al respecto.

20.2. Si una Parte incumple, o se demora en, sus obligaciones de pago, dicha Parte habrá de compensar a la Parte acreedora mediante el pago de intereses de demora sobre el importe en cuestión, intereses que serán equivalentes al 6% anual y se calcularán desde la fecha en la cual debería haberse realizado el pago hasta la fecha efectiva del pago a la Parte acreedora.

21. FIANZA



-32-

- 21.1. El Garante garantiza frente al Socio Industrial con carácter solidario el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones (sean éstas de dar, hacer, o no hacer alguna cosa) asumidas por el Socio Fundador en este Contrato, y en particular las de pago de los daños, indemnizaciones y compensaciones a las que viniera obligado el Socio Fundador en virtud del presente Contrato. Por ello el Garante se constituye frente al Socio Industrial como obligado principal, directo y solidario del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Socio Fundador.
22. **CLÁUSULA PENAL**
- 22.1. El Socio Fundador y el Socio Industrial acuerdan que si el Socio Fundador incurre en uno de los siguientes incumplimientos o situaciones, se considerará a efectos de esta cláusula 22 como un **"Incumplimiento Relevante"**:
- (a) que el Socio Fundador incumpla de forma reiterada o continua alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y siempre que previamente el Socio Industrial haya notificado al Socio Fundador el correspondiente incumplimiento, requiriéndole para que cumpla, y el Socio Fundador no haya remediado el incumplimiento en el plazo máximo de 20 días desde que haya sido notificado y requerido para ello; o
 - (b) el incumplimiento por parte del Socio Fundador o de los consejeros designados por éste cualquiera de las obligaciones asumidas en relación con las Materias Reservadas de Junta o las Materias Reservadas de Consejo.
- 22.2. El Socio Fundador y el Socio Industrial acuerdan que, si tiene lugar un incumplimiento Relevante, el Socio Industrial podrá ejercer un derecho (el **"Derecho por Incumplimiento Relevante"**) consistente en exigir y forzar al Socio Fundador a que proceda a adquirir la totalidad de las Participaciones Sociales titularidad del Socio Industrial a un precio equivalente a (el **"Precio de Venta Establecido"**):
- (i) la suma de la totalidad de las aportaciones realizadas por el Socio Industrial a la Sociedad a fondos propios, incluyendo capital social, prima de emisión, aportaciones de socios a la cuenta 118 y cualesquiera otras aportaciones a fondos propios o reservas;
 - (ii) incrementado en el importe resultante en aplicar a la citada suma de las aportaciones a fondos propios una tasa de retorno o rentabilidad del 25% anual, calculada desde la fecha (incluida) en que tenga lugar el desembolso de la correspondiente aportación hasta la fecha (excluida) en que se abone el Precio de Venta Establecido por el Socio Fundador; y
 - (iii) deduciendo, del importe que resulte de lo anteriormente indicado, el importe bruto de los importes distribuidos por la Sociedad al Socio Industrial en concepto de dividendos o distribución de reservas o prima de emisión.
- 22.3. En cuanto al Derecho por Incumplimiento Relevante, su ejercicio no supone una obligación para el Socio Industrial, por lo que podrá ejercerlo a su libre elección; y

- 22.4. Si el Socio Industrial desea ejercer su Derecho por Incumplimiento Relevante, enviará una notificación por escrito al Socio Fundador, con copia a la Sociedad, informando del Incumplimiento Relevante (la "**Notificación de Incumplimiento**") que incluya:
- (a) descripción del Incumplimiento Relevante;
 - (b) la fecha, que habrá de ser una fecha no inferior a 5 Días Hábiles ni superior a 15 Días Hábiles desde la fecha de la Notificación de Incumplimiento, en la que se ha de formalizar la compraventa y transmisión de las Participaciones Sociales del Socio Industrial (la "**Fecha de Ejecución Por Incumplimiento**");
y
 - (c) la hora, lugar e identidad del notario de Madrid ante quien habrán de comparecer el Socio Fundador y el Socio Industrial en la Fecha de Ejecución Por Incumplimiento para otorgar la escritura de compraventa y transmisión de las Participaciones Sociales del Socio Industrial.
- 22.5. Una vez enviada la Notificación de Incumplimiento, el Socio Fundador y el Socio Industrial quedan obligados a comparecer ante el citado notario a los efectos de otorgar la escritura de compraventa y transmisión de las Participaciones Sociales del Socio Industrial.
- 22.6. El Socio Fundador reconoce expresamente que la referida penalización es proporcionada y adecuada a la gravedad de los daños que un Incumplimiento Relevante causaría al Socio Industrial, renunciando por tanto firme e irrevocablemente a solicitar su reducción o moderación. A los efectos de lo previsto en los artículos 1.152 y 1.153 del Código Civil, el Socio Fundador expresamente hace constar que la penalización establecida en esta cláusula 22 no sustituirá en modo alguno a la indemnización de daños y perjuicios a la que pudieran tener derecho el Socio Industrial.



-34-

SECCIÓN 6 ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

23. VIGENCIA DEL CONTRATO

23.1. El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su formalización y mantendrá su efecto y vinculación entre las Partes hasta su finalización por alguna de las siguientes causas:

- (a) terminación por mutuo acuerdo de las Partes; o
- (b) unipersonalidad sobrevenida de la Sociedad; o
- (c) disolución o extinción de la Sociedad; o
- (d) transmisión a un tercero de la totalidad de las Participaciones Sociales por parte de un Socio, en cuyo caso el presente Contrato quedará resuelto y sin efecto respecto del correspondiente Socio transmitente, y ello sin perjuicio de que:
 - (i) el Socio en cuestión (y en su caso el Garante en caso de ser dicho Socio el Socio Fundador) seguirá siendo responsable frente al resto de las Partes respecto de las obligaciones que hubiera incumplido con anterioridad a la resolución del Contrato, así como en lo que resulte necesario a los efectos de ejecutar las oportunas indemnizaciones contempladas en el Contrato; y
 - (ii) respecto del Socio Fundador y el Garante seguirán aplicando las estipulaciones que por su naturaleza deban permanecer en vigor;
- (e) respecto de un Socio, en caso de notificación de resolución al efecto por las otras Partes siempre y cuando:
 - (i) dicho Socio incumpla de forma reiterada o continua alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato; y
 - (ii) previamente alguna de las otras Partes haya notificado al Socio incumplidor el correspondiente incumplimiento, requiriéndole para que cumpla, y el Socio incumplidor no haya remediado el incumplimiento en el plazo máximo de 20 días desde que haya sido notificado y requerido para ello.

23.2. En todo caso, una vez resuelto el Contrato seguirán siendo de aplicación aquellas cláusulas que, por su naturaleza, deban permanecer en vigor. Asimismo, las Partes desean aclarar que quedarán obligadas respecto de las obligaciones que hubieran incumplido con anterioridad a la resolución del Contrato, así como en lo que resulte necesario a los efectos de ejecutar las oportunas indemnizaciones contempladas en el Contrato. A efectos aclarativos, y sin perjuicio o menoscabo de lo estipulado en la presente cláusula, en caso de incumplimiento por una Parte de sus obligaciones bajo el presente Contrato el resto de las Partes tendrá derecho a reclamar cualesquiera daños y perjuicios que pudieran derivar del

incumplimiento en cuestión, y ello independientemente de que el presente Contrato resulte terminado o resuelto por razón de dicho incumplimiento.

24. CONFIDENCIALIDAD Y ANUNCIOS

- 24.1. Cada una de las Partes se compromete a guardar confidencialidad sobre:
- (a) este Contrato, su contenido y las transacciones en él contempladas;
 - (b) cualquier información y documentación recibida de la otra Parte o de sus asesores en relación con la negociación, formalización y cumplimiento de este Contrato.
- 24.2. Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación en relación con la información que:
- (a) ya sea de dominio público;
 - (b) se obtenga de un tercero que tenga legalmente la posesión de esa información;
 - (c) se haya desarrollado independientemente;
 - (d) esté sujeta a divulgación obligatoria, necesaria o conveniente de conformidad con alguna ley o regulación aplicable a las Partes o en cumplimiento de una decisión judicial o administrativa;
 - (e) cuya divulgación se exija por cualquier régimen legal o reglamentario aplicable a la Sociedad.
- 24.3. Cualquier anuncio, comunicado de prensa, publicidad, comunicación o emisión al público, por cualquier medio, del contenido de este Contrato y/o de cualquier otra información confidencial, requerirá el acuerdo previo por escrito entre las Partes con respecto a su contenido y los medios a utilizar.

25. CESIÓN DE ESTE CONTRATO

- 25.1. Las Partes no podrán ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin el consentimiento previo y expreso de las otras Partes.

26. REPRESENTANTE DE ALGUNOS SOCIOS MINORITARIOS

- 26.1. Las Partes acuerdan que los Socios Minoritarios (a excepción de Lar y el Sr. Amenedo) deberán estar representados en todo momento por uno sólo de ellos a efectos de la ejecución y de las notificaciones del presente Contrato.
- 26.2. A tales efectos, la Sra Antuña, CA14, el Sr. Burgos, la Sra Prada, el Sr. Calabuig, el Sr. De Haro, el Sr. Fernández, el Sr. Alonso, el Sr. García de Castro, la Sra Serrano, el Sr. Rico junto con el Sr. Antón, el Sr. Fernández de Valderrama junto con el Sr. Muñoz y el Sr. Rincón (conjuntamente los "**Socios Representados**") designan a Don Asier Alonso Gorbálán como su representante (el "**Representante**"), otorgándole los más amplios poderes y facultades para actuar en su nombre y representación y, en particular, para:



-36-

- (a) recibir del resto de Socios y/o la Sociedad y/o los Inversores cualquier notificación;
- (b) enviar al resto de Socios y/o la Sociedad y/o los Inversores cualquier notificación;
- (c) recibir cualquier reclamación o demanda, judicial o arbitral del resto de Socios y/o la Sociedad y/o los Inversores;
- (d) realizar cualquier otra actuación en nombre y por cuenta de cualesquiera de los Socios Representados que guarde relación con el presente Contrato; y
- (e) representar, en los más amplios términos, a los Socios Representados frente al resto de los Socios y/o la Sociedad y/o los Inversores, en cualquier asunto relacionado con el presente Contrato o que guarde relación con el mismo.

26.3. Por tanto, las Partes acuerdan que:

- (a) cualquier notificación, reclamación, demanda o actuación de los Socios y/o la Sociedad y/o los Inversores enviada a, formulada contra, o realizada con, el Representante se entenderá efectuada a todos y cada uno de los Socios Representados, según aplique; y
- (b) cualquier notificación, reclamación, demanda o actuación de los Socios Representados enviada a, formulada contra, o realizada con, los otros Socios y/o la Sociedad y/o los Inversores sólo será válida si es enviada, formulada o realizada por el Representante, en cuyo caso se entenderá efectuada por todos los Socios Representados según aplique.

27. NOTIFICACIONES

27.1. Toda notificación u otra comunicación entre las Partes en relación con este Contrato se efectuará por escrito mediante correo ordinario, carta certificada, burofax, mensajero, notificación por conducto notarial o correo electrónico (en este caso mediante correo electrónico adjuntando en formato pdf copia de la notificación debidamente firmada). Toda notificación o comunicación se entenderá realizada en el momento de su recepción por la otra Parte.

27.2. Las direcciones de las Partes a efectos de notificaciones son las siguientes:

El Socio Fundador:

Veltis Supervisor, S.L.U.

Dirección: calle Doctor Aquilino Hurte 22, 12-A, 33202 Gijón
A la atención de: Don Ricardo Antuña García
Correo electrónico: presidente@veltisrating.com

El Socio Industrial:

Técnicos en Tasación, S.A.

Dirección: Avenida de Europa nº 19, edificio 2, planta 1ª, letra D,
28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid
A la atención de: José Antonio Muro Calero
Correo electrónico: jamuro@tecnitasa.es

El Sr. Amenedo:

Don Francisco Javier Amenedo Ansedo
Dirección: Parroquia de Os Anexeles, Urbanización Agro Novo 23, CP
15260 Brión, A Coruña
Correo electrónico: javieramenedo@veltisrating.com

Lar:

Grupo Lar Tech, S.L.
Dirección: calle María de Molina Nº 39, 10ª planta, 28006 Madrid
A la atención de: Don Santiago Teodoro Millán Osma
Correo electrónico: santiago@jincana.com

Los Socios Representados

Don Asier Alonso Gorbatán
Dirección: Calle Henao, 36, 4º Dcha, 48009 Bilbao
Correo electrónico: asier.alonso@veltisrating.com

La Sociedad:

Veltis Rating, S.L.
Dirección: calle Gran Vía, 17, 6º, Departamento 611, 48001 Bilbao
A la atención de: Don Ricardo Antuña García
Correo electrónico: presidente@veltisrating.com

El Garante:

Don Ricardo Antuña García
Dirección: Rúa das Fragas, 17, 36004 Pontevedra
Correo electrónico: presidente@veltisrating.com

- 27.3. Cualquier modificación de la dirección u otros datos de contacto de una Parte a efectos de notificaciones bajo este Contrato debe notificarse por escrito inmediatamente a las otras Partes de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

28. IMPUESTOS Y GASTOS

- 28.1. Cada Parte asumirá sus propios costes, gastos e impuestos en relación con la negociación, formalización e implementación de este Contrato. Cada Parte asumirá sus propios costes, gastos e impuestos en relación con la negociación, formalización e implementación de este Contrato.
- 28.2. El coste notarial de la elevación a público de este Contrato será por cuenta de la Sociedad.

29. DISPOSICIONES VARIAS

29.1. Renuncia

La renuncia por una Parte a un derecho o condición de este Contrato, en una o más ocasiones, no constituirá ni se considerará que constituye (i) la renuncia de esa Parte a cualquier otro derecho o condición de este Contrato, ni (ii) la renuncia continua por esa Parte a ese derecho o condición.



-38-

29.2. Divisibilidad

La ilegalidad, invalidez o inexigibilidad de una disposición de este Contrato con arreglo a la ley de cualquier jurisdicción no afecta a:

- (a) la legalidad, validez o exigibilidad de cualquier otra disposición de este Contrato en esa jurisdicción; o
- (b) la legalidad, validez o exigibilidad de esa o de cualquier otra disposición de este Contrato con arreglo a la ley de ninguna otra jurisdicción.

Si una disposición de este Contrato fuera considerada inválida, ilegal o inexigible por cualquier motivo, pero resultara válida, legal o exigible si parte del texto de dicha disposición fuera eliminado o modificado, será de aplicación dicha disposición con la eliminación o modificación que resulte necesaria para que sea válida, legal y exigible.

29.3. Acuerdo completo

Este Contrato contiene los compromisos alcanzados en la fecha del presente entre las Partes con respecto al objeto del presente Contrato, y sustituye y revoca a todos y cada uno de los acuerdos previos con respecto a su objeto. Los anexos y apéndices de este Contrato constituyen parte integrante del mismo y tienen la misma validez y exigibilidad que si se incluyeran en el texto principal del Contrato.

29.4. Modificación

Las modificaciones que se hiciesen a este Contrato deberán ser redactadas por escrito en un documento firmado por las Partes.

29.5. Idioma

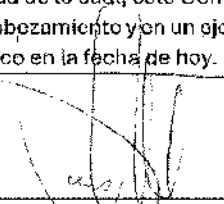
Este Contrato se formaliza únicamente en idioma español.

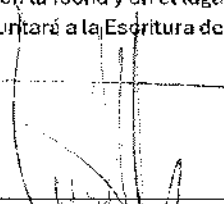
**SECCIÓN 7
LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN**

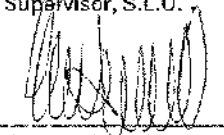
30. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

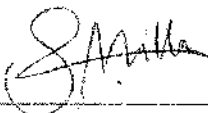
- 30.1. El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la legislación de España con exclusión de cualquier derecho foral.
- 30.2. Las Partes someterán cualquier diferencia o controversia derivada de este Contrato o relativa al mismo, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, interpretación, cumplimiento, validez o resolución, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

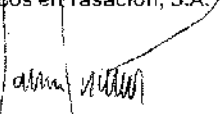
En virtud de lo cual, este Contrato ha sido formalizado en la fecha y en el lugar indicado en el encabezamiento y en un ejemplar original que se adjuntará a la Escritura de su elevación a público en la fecha de hoy.

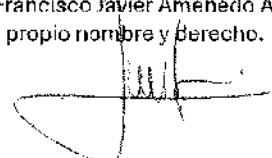

Don Ricardo Antuña García,
en nombre y representación de
Veltis Supervisor, S.L.U.

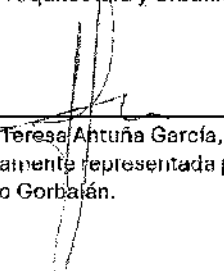

Don Ricardo Antuña García,
en nombre y representación de
Veltis Rating, S.L.

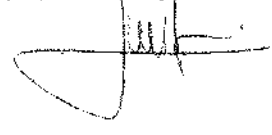

Don Elias Rodríguez-Viña González,
en nombre y representación de
Técnicos en Tasación, S.A.

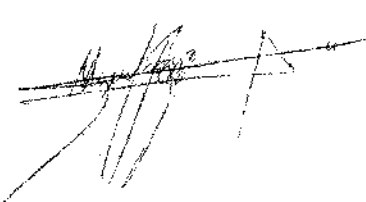

Don Santiago Teodoro Millán Osma,
en nombre y representación de
Grupo Lar Tech, S.L.


Don Javier María Munárriz del Aldaz,
en nombre y representación de
CA 14 Arquitectura y Urbanismo, S.L.P.U.


Don Francisco Javier Amenedo Ansedo,
en su propio nombre y derecho.

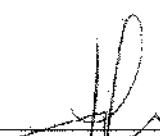

Doña Teresa Antuña García,
debidamente representada por Don Asier
Aionso Gorbalaín.

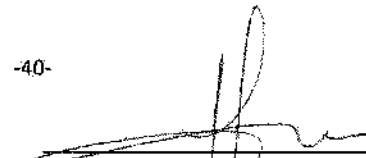

Don Miguel Burgos Díaz, comparece en su
propio nombre y derecho y Doña Susana
del Río Sanz, debidamente representada
por Don Miguel Burgos Díaz.

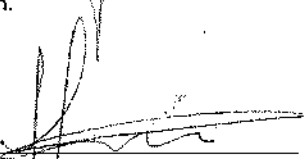


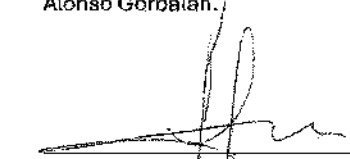


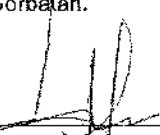
-40-

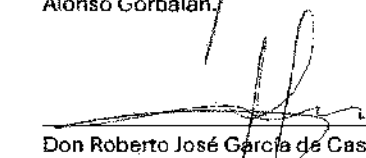

Doña Leticia Prada López, debidamente representada por Don Asier Alonso Gorbatalán.

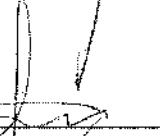

Don Vicente Miguel Calabuig Pastor, debidamente representado por Don Asier Alonso Gorbatalán.

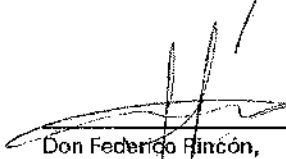

Don Juan Diego De Haro Castillo, debidamente representado por Don Asier Alonso Gorbatalán.

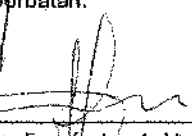

Don Carlos Fernández Cascudo, debidamente representado por Don Asier Alonso Gorbatalán.

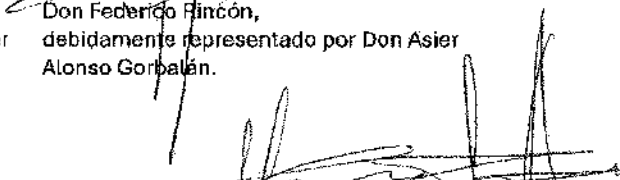

Don Asier Alonso Gorbatalán, en su propio nombre y derecho.

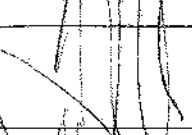

Don Roberto José García de Castro Díaz, debidamente representado por Don Asier Alonso Gorbatalán.


Doña Mónica Serrano Arvelo, debidamente representada por Don Asier Alonso Gorbatalán.


Don Federico Rincón, debidamente representado por Don Asier Alonso Gorbatalán.


Don Pedro Fernández de Valderrama Aparicio y Don Daniel Muñoz Alarcón, debidamente representados por Don Asier Alonso Gorbatalán.


Don José Carlos Rico Córdoba, debidamente representado por Don Asier Alonso Gorbatalán y Don Santiago Antón Fernández, en su propio nombre y derecho.


Don Ricardo Antuña García, en su propio nombre y derecho.

**ANEXO (G)
PARTICIPACIONES SOCIALES TRAS LA AMPLIACIÓN**

SOCIO	NÚMERO	NUMERACIÓN (ambas inclusive)	PORCENTAJE CAPITAL SOCIAL
VELTIS SUPERVISOR, S.L.U.	3.068	1 al 3.068	80,29%
Francisco Javier Amenado	169	3.101 a la 3.269	4,42%
María Teresa Artuñua	37	3.270 al 3.306	0,97%
CA 14 Arquitectura y Urbanismo, S.L.	34	3.307 al 3.340	0,89%
Miguel Burgos y Susana del Río Sanz	9	3.341 al 3.349	0,24%
Leticia Prada	7	3.350 al 3.356	0,18%
Vicente Miguel Calabuig	2	3.357 al 3.358	0,05%
Juan Diego de Haro Castillo	2	3.359 al 3.360	0,05%
Carlos Ferrández	2	3.361 al 3.362	0,05%
Asier Alonso	34	3.069 a 3.100; 3.363 al 3.364	0,89%
Roberto José García	1	3.365	0,03%
Mónica Serrano	1	3.366	0,03%
José Carlos Rico y Santiago Antón	1	3.367	0,03%



Pedro Fernández y Daniel Muñoz	1	3.368	0,03%
Federico Rincón	11	3.369 al 3.379	0,29%
Grupo Tech Lar, S.L.	46	3.380 al 3.425	1,20%
Técnicos en Tasación, S.A.	396	3.426 al 3.821	10,36%

ANEXO 7.1
PLAN DE NEGOCIO, PRESUPUESTO ANUAL EJERCICIO 2023 Y PLAN COMERCIAL

.....



Subido: 3%

Inflación: 3%

Concepto	Unidades / %	Precio por unidad	Francia / Nº Banderas / Anillo	Total	Unidades / %	Precio por unidad	Francia / Nº Banderas / Anillo	Total
INGRESOS POR TERMINALES								
Madrid	6	2.150 €		12.900 €	6	2.150 €		12.900 €
Barcelona	3	800 €		2.400 €	3	800 €		2.400 €
INGRESOS POR CONSUMO								
Madrid	1	2.150 €		2.150 €	1	2.150 €		2.150 €
Barcelona	1	800 €		800 €	1	800 €		800 €
INGRESOS POR PROYECTOS (Incluyendo ca. concepto)								
Madrid	1	30.000 €		30.000 €	1	30.000 €		30.000 €
Barcelona	1	8.000 €		8.000 €	1	8.000 €		8.000 €
GASTOS PERSONAL								
GASTOS ESTRUCTURA								
RESULTADO RESULTADO								

342.471 €

ACABACION: Los rendidos que efectuemos son anuales, por lo que se firma un contrato el mes 9 de 2023 que se tienen en cuarenta 3 meses de ingresos de un derecho de cobro de 12 meses.

INGRESOS TERMINAL: = Ingresos por contratación de Terminal.

INGRESOS POR CONSUMO: = Establecimientos 5' minutos o 10' de consumo por número de máquinas que se realiza al día.

INGRESO POR PROYECTOS: = Dependencia para que use el cliente el dato para el pedido, la información actual es para el caso del caso de forma interna por el usuario de cada Terminal, pero pueden querer publicar los datos (P2A) o movimiento entre decimales (P10) o re-venta de.

INGRESOS POR ANILLOS: = Los clientes pueden solicitar (dejar) en un proyecto o adalacer la Terminal a sus necesidades.

INGRESOS BTR: = Venta de máq. a particulares, conteniendo con un 1 Terminal Base y / o otros instalados.

* Ingresos 70% provisionales para el último semestre.

* SUBVENCIONES A SOLICITAR DURANTE EL AÑO 2023 y que se consideren tenemos muchas posibilidades de poder obtener = Bax II 80%, Red.es = 14%, P1020 = 5%, RNSI, 30%, (no también en cuenta sin el Bax = 20%)



DATOS DEL SUBSCRIBIDO			DATOS DEL EMPLEADOR			DATOS DEL EMPLEO	
Nombre y apellidos	DNI	Fecha de nacimiento	Nombre y apellidos	DNI	Fecha de nacimiento	Categoría profesional	Grado de cualificación
...
DESIGNACIÓN DEL EMPLEO							
Descripción del puesto de trabajo							
Funciones principales							
Obligaciones							
Otros datos							
DECLARACIONES							
Declaración de la empresa							
Declaración del trabajador							
CONDICIONES ECONÓMICAS							
Sueldo base							
Sueldo adicional							
Otros beneficios							
OTROS DATOS							
Observaciones							
Firma del Notario							

ANEXO 11.7
MODELO DE ADHESIÓN EN CASO DE TRANSMISIÓN DE
PARTICIPACIONES SOCIALES

[Membrete de la entidad/persona firmante]

Dirigido a: Veltis Rating, S.L.
[●] *[Incluir el nombre de cada Parte del Contrato a la fecha de este documento]*

En [●] a [●] de [●] 20[●]

Estimados Señores:

Re. Acuerdo de Socios de Veltis Rating, S.L.

El presente compromiso unilateral irrevocable de adhesión se formaliza con fecha [●] de [●] de 20[●] por [nombre y apellidos del nuevo socio][denominación social completa del nuevo socio] (en lo sucesivo referido como la "**Parte Adherida**"), [representado a estos efectos por [●], mayor de edad, de nacionalidad [●] y con [D.N.I. número][pasaporte de dicha nacionalidad número] [●], que representa a la Parte Adherida en virtud de [●]]. [Se acompaña copia del documento que evidencia la capacidad del firmante de esta carta para representar a la Parte Adherida.]

El presente compromiso unilateral irrevocable de adhesión se efectúa respecto del Acuerdo de Socios de Veltis Rating, S.L., de fecha [●] de [●] 2023, firmado entre Veltis Rating, S.L. y todos sus Socios (el "**Contrato**").

A efectos del presente compromiso de adhesión, la Parte Adherida declara que:

- (a) conoce la totalidad de los términos del Contrato y la identidad de las Partes que forman parte de éste (incluido las adhesiones posteriores a su firma) a la fecha de este compromiso de adhesión;
- (b) le ha sido facilitada una copia completa del Contrato por [●] (el "**Socio Transmisor**");
- (c) los términos en mayúscula empleados en este documento, y no específicamente definidos en él, tendrán el mismo significado que en el Contrato;
- (d) de conformidad con la cláusula [11.7][11.8] del Contrato, previamente a la transmisión de Participaciones Sociales por parte de un Socio a un Potencial Adquirente, dicho Potencial Adquirente debe entregar a cada Parte del Contrato una declaración de adhesión en los términos de esta carta;
- (e) adquirirá [●] Participaciones Sociales de la Sociedad (numeradas de la [●] a la [●], ambas inclusive) del Socio Transmisor y aquellos Socios No Transmisores que



-2-

han ejercido su Derecho de Acompañamiento una vez entregada a las Partes esta declaración de adhesión debidamente firmada;

- (f) su adhesión al Contrato tendrá efectos desde la fecha en que adquiera las Participaciones Sociales;
- (g) los datos de la Parte Adherida a efectos identificativos en el Contrato son los siguientes: *[Indicar nombre completo, dirección, NIF y Registro Mercantil en su caso]*; y
- (h) los datos de la Parte Adherida a efectos de notificaciones, de acuerdo con la cláusula 27 del Contrato son los siguientes:

[•]
Dirección: [•]
A la atención de: [•]
Correo electrónico: [•]

En virtud de lo anterior y lo establecido en el Contrato:

La Parte Adherida, mediante la firma y entrega del presente compromiso unilateral de adhesión, se adhiere al Contrato irrevocablemente en calidad de Socio y Parte, asumiendo todos los derechos y obligaciones de un Socio en los términos del Contrato. Adicionalmente la Parte Adherida se compromete, en beneficio de cada Parte del Contrato (incluyendo aquellas Partes que se incorporen en un futuro al Contrato mediante adhesión), a cumplir con la totalidad de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato en calidad de Socio y Parte de éste.

A los efectos del segundo párrafo del artículo 1.257 del Código Civil, la Parte Adherida declara y reconoce la aceptación de los términos de esta carta por cada una de las Partes del Contrato.

Finalmente, el presente compromiso de adhesión se registrará e interpretará de conformidad con la legislación de España con exclusión de cualquier derecho foral y estará sujeto a la misma jurisdicción que el Contrato.

[•]
en nombre y representación de [•]

ANEXO 16.1
MODELO DE ADHESIÓN EN CASO DE ASUNCIÓN DE
NUEVAS PARTICIPACIONES SOCIALES

[Membrete de la entidad/persona firmante]

Dirigido a: Veltis Rating, S.L.
[●] *[Incluir el nombre de cada Parte del Contrato a la fecha de este documento]*

En [●] a [●] de [●] 20[●]

Estimados Señores:

Re. Acuerdo de Socios de Veltis Rating, S.L.

El presente compromiso unilateral irrevocable de adhesión se formaliza con fecha [●] de [●] de 20[●] por [*nombre y apellidos del nuevo socio*][*denominación social completa del nuevo socio*] (en lo sucesivo referido como la "**Parte Adherida**"), [representado a estos efectos por [●], mayor de edad, de nacionalidad [●] y con [D.N.I. número][pasaporte de dicha nacionalidad número] [●], que representa a la Parte Adherida en virtud de [●]]. [Se acompaña copia del documento que evidencia la capacidad del firmante de esta carta para representar a la Parte Adherida.]

El presente compromiso unilateral irrevocable de adhesión se efectúa respecto del Acuerdo de Socios de Veltis Rating, S.L., de fecha [●] de [●] 2023, firmado entre Veltis Rating, S.L. y todos sus Socios (el "**Contrato**").

A efectos del presente compromiso de adhesión, la Parte Adherida declara que:

- (i) conoce la totalidad de los términos del Contrato y la identidad de las Partes que forman parte de éste (incluido las adhesiones posteriores a su firma) a la fecha de este compromiso de adhesión;
- (j) le ha sido facilitada una copia completa del Contrato por Veltis Rating, S.L. (la "**Sociedad**");
- (k) los términos en mayúscula empleados en este documento, y no específicamente definidos en él, tendrán el mismo significado que en el Contrato;
- (l) de conformidad con la cláusula 16 del Contrato, previamente a la asunción de nuevas Participaciones Sociales por parte de un tercero no Socio dicho tercero debe entregar a cada Parte del Contrato una declaración de adhesión en los términos de esta carta;



-2-

- (m) asumirá [●] Participaciones Sociales de la Sociedad (numeradas de la [●] a la [●], ambas inclusive) una vez entregada a las Partes esta declaración de adhesión debidamente firmada;
- (n) su adhesión al Contrato tendrá efectos desde la fecha en que asuma las citadas Participaciones Sociales;
- (o) los datos de la Parte Adherida a efectos identificativos en el Contrato son los siguientes: *[indicar nombre completo, dirección, NIF y Registro Mercantil en su caso]*; y
- (p) los datos de la Parte Adherida a efectos de notificaciones, de acuerdo con la cláusula 27 del Contrato son los siguientes:

[●]
Dirección: [●]
A la atención de: [●]
Correo electrónico: [●]

En virtud de lo anterior y lo establecido en el Contrato:

La Parte Adherida, mediante la firma y entrega del presente compromiso unilateral de adhesión, se adhiere al Contrato irrevocablemente en calidad de Socio y Parte, asumiendo todos los derechos y obligaciones de un Socio en los términos del Contrato. Adicionalmente la Parte Adherida se compromete, en beneficio de cada Parte del Contrato (incluyendo aquellas Partes que se incorporen en un futuro al Contrato mediante adhesión), a cumplir con la totalidad de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato en calidad de Socio y Parte de éste.

A los efectos del segundo párrafo del artículo 1.257 del Código Civil, la Parte Adherida declara y reconoce la aceptación de los términos de esta carta por cada una de las Partes del Contrato.

Finalmente, el presente compromiso de adhesión se regirá e interpretará de conformidad con la legislación de España con exclusión de cualquier derecho foral y estará sujeto a la misma jurisdicción que el Contrato.

[●]
en nombre y representación de [●]

16 de February de 2023

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social: VELTIS SUPERVISOR, S.L.U.
Apellidos:
Documento: B70421623
Nacionalidad:

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista



16 de February de 2023

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social: TÁCNICOS EN TASACIÁN, S.A.
Apellidos:
Documento: A78116324
Nacionalidad:

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista

16 de February de 2023

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social: VELTIS RATING, S.L.

Apellidos:

Documento: B70399753

Nacionalidad:

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista



OCP NOTARIADO
ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN
DEL BLANQUEO DE CAPITAL

16 de February de 2023

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social: CA 14 ARQUITECTURA Y URBANISMO SLP
Apellidos:
Documento: B83263509
Nacionalidad:

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista

16 de February de 2023

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social: GRUPO LAR TECH, S.L.

Apellidos:

Documento: B04945630

Nacionalidad:

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

OCP NOTARIADO
ORGANISMO CENTRALIZADO DE REGISTRO

INFORME DE TITULARIDAD REAL DE PERSONAS JURÍDICAS

(Art. 4. Ley 10/2010)

Jueves, 30 de febrero de 2023 16:01

SOCIEDAD CONSULTADA

NIF
A78116324

Razón Social

TECNICOS EN TASACION, S.A. (TECNITASA)

INFORMACION DE TITULARIDAD

Fecha Titularidad

13/11/2014

Titularidad manifestada por posesión

Nombre/Razón Social

ELÍAS RODRIGUEZ VIRA GONZÁLEZ

N.I.F.

014805001

Residencia

España

Nacionalidad

España

F. Nacimiento

19/04/1952

Tal y como consta en el artículo 5 del RD 304/2014, de 5 de mayo, la información ha sido obtenida mediante la declaración responsable al Notario por parte de la persona que tiene atribuida la representación de la persona jurídica. En el caso de la persona jurídica consultada no es posible suministrar información contenida en el Índice Único Informatizado (en actos jurídicos por los que se crea, se transmite o se modifica el capital social en escritura pública), dado que la propiedad de esas personas jurídicas puede ser transmitida sin necesidad de documento público.



INFORME DE TITULARIDAD REAL DE PERSONAS JURÍDICAS

(Art. 19 Ley 1/2017)

Jueves, 16 de febrero de 2023, 16:01

SOCIEDAD CONSULTADA

NIF: B04945630
GRUPO LAR TECH, SL

NIF: RACION SOCIAL

INFORMACIÓN DE TITULARIDAD

Fecha Titularidad

08/05/2021

Titularidad manifestada por propiedad

Nombre/Razón Social	N.I.F	Residencia	Nacionalidad	F. Nacimiento
---------------------	-------	------------	--------------	---------------

LUIS JOSE PEREDA ESPESO	506865385		España	
-------------------------	-----------	--	--------	--

MIQUEL PEREDA ESPESO	052554061		España	
----------------------	-----------	--	--------	--

La y como consta en el artículo 9 del RD 304/2014, de 5 de mayo, la información ha sido obtenida mediante la declaración responsable al Notario por parte de la persona jurídica.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

OCP NOTARIADO
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
C/ALFONSO DE BRUJAS, 10

INFORME DE TITULARIDAD REAL DE PERSONAS JURÍDICAS

(Art. 4. Ley 1/2010)

Jueves, 16 de febrero de 2023 16:02

SOCIEDAD CONSULTADA

B83265509

C.A. 14 ARQUITECTURA Y URBANISMO S.L.P

RAZÓN SOCIAL

INFORMACIÓN DE TITULARIDAD

Fecha: 16/02/2023

Titularidad de propiedad

Nombre/Razón Social:

JAVIER MARÍA MUÑOZ DE ALDÁZ

N.I.F.:

052453740

Residencia:

España

Nacionalidad:

España

F. Nacimiento:

15/10/1960



Tal y como consta en el artículo 9 del RD 304/2014, de 5 de mayo, la información ha sido obtenida mediante la declaración responsable al Notario por parte de la persona que tiene atribuido la representación de la persona jurídica.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

OCP NOTARIADO
ORGANISMO DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDADES
DEL TERCER SECTOR DE CAPACIDADES

INFORME DE TITULARIDAD REAL DE PERSONAS JURÍDICAS

(Art. 4 Ley 10720/03)

Jueves, 16 de febrero de 2023 16:03

SOCIEDAD CONSULTADA

870399753

NIF

VELTIS RATING, S.L.

RAZÓN SOCIAL

INFORMACIÓN DE TITULARIDAD

Fecha Titularidad

23/05/2019

Tiempo de titularidad por propiedad

Nombre/Razón Social

RICARDO ANTUÑA GARCIA

N.I.F.

28995858

Residencia

Nacionalidad

F. Nacimiento?

Tod y como consta en el artículo 3 del RC 304/2014, de 5 de mayo. La información ha sido obtenida mediante la declaración responsable al Notario por parte de la persona que tiene atribuida la representación de la persona jurídica.



CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

OCP NOTARIADO
ORDEN DE CENTRALIZACIÓN DE COMPETENCIAS

INFORME DE TITULARIDAD REAL DE PERSONAS JURÍDICAS

(Art. 6 Ley 1/07/2010)

Jueves, 16 de febrero de 2023 16:01

SOCIEDAD CONSULTADA

NIF 870421623

RAZÓN SOCIAL VEITIS SUPERVISOR, S.L.

INFORMACION DE TITULARIDAD

Fecha	Titularidad	F. Nacimiento	Nacionalidad	Residencia	N.I.F.	% Titularidad	Tipo
24/07/2024	transmitida y cremada por propiedad	30/01/1971	España	España	28955865H	100.00	Directa

Nombre/Razón Social: RICARDO ANTUNA GARCIA
 N.I.F.: 28955865H
 Residencia: España
 Nacionalidad: España
 F. Nacimiento: 30/01/1971
 % Titularidad: 100.00
 Tipo: Directa

La presente información es suministrada por el Consejo General del Notariado mediante la explotación de los datos contenidos en el Índice Único Informatizado. En concreto, mediante el cálculo automático de la participación de cada uno de los titulares reales a través de los diferentes actos jurídicos por los que se crea, se transmite o se modifica el capital social en escritura pública.

Dada la complejidad de algunas estructuras societarias es posible que en la fecha señalada la sociedad consultada no haya intervenido directamente en ninguna escritura pública pero sí lo haya hecho otra sociedad de dicha estructura, lo que provocaría el cambio en la titularidad real de la sociedad consultada.



ES COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA